Nº 107 - TOMO 486 14 DE SETIEMBRE DE 2011



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

37ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

"Montevideo, 12 de setiembre de 2011.

La **CÁMARA DE SENADORES** se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo miércoles 14 de setiembre, a la hora 17:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales, relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Socialista de Vietnam al doctor Carlos Irigaray Santana.
Carp. Nº 649/2011 - Rep. Nº 382/2011

2º) por el que se modifica el artículo 269 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, sobre Obras de Infraestructura de Puertos bajo la órbita de la Administración Nacional de Puertos.
Carp. Nº 397/2010 - Rep. Nº 375/2011

3º) por el que se modifica el artículo 2º de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, y se deroga el artículo 102 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, relativo al desarrollo de actividades de personas jurídicas titulares de empresas instaladas en Zona Franca.
Carp. Nº 615/2011 - Rep. Nº 380/2011

4º) Informe de la Comisión de Constitución y Legislación relacionado con el Oficio remitido por el Juzgado Letrado en lo Penal y de Menores de Cuarto Turno de Salto, por el que solicita la suspensión de los fueros parlamentarios del señor Eduardo Muguruza Galvalisi.
Carp. Nº 375/2010 - Rep. Nº 374/2011

5º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Salud Pública, Centro Departamental de Paysandú. (Plazo constitucional vence el 18 de octubre de 2011).
Carp. Nº 617/2011 - Rep. Nº 376/2011

Gustavo Sánchez Piñeiro — Secretario
Hugo Rodríguez Filippini — Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Baráibar, Bordaberry, Chiruchi, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Gallo Imperiale, Gamou, Guarino, Heber, Lacalle Herrera, Larrañaga, Lorier, Martínez, Michelini, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Pasquet, Penadés, Pereyra, Rubio, Saravia, Solari, Tajam, Viera** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Nin Novoa, Rosadilla** y **Topolansky.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 35 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite mensajes comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se faculta a la Corte Electoral a disponer la extensión horaria de sus oficinas y a retribuir la mayor carga horaria de sus funcionarios.

- por el que se establecen normas relacionadas con el embargo o arresto de buques de bandera nacional o extranjera.

- por el que se aprueba el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983, y el Protocolo de Enmienda, de 24 de junio de 1986.

- por el que se prorroga por el término de doce meses la prohibición de importar algunos bienes muebles usados.

- por el que se aprueba la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del *Apartheid*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 3068 (XXVIII), el 30 de noviembre de 1973 y entrada en vigor en 1976.
- AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

La Cámara de Representantes remite aprobado en nueva forma un proyecto de ley por el que se crea la Unidad Alimentaria de Montevideo.
- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

El Ministerio del Interior remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Jorge Larrañaga, relacionado con la Guardia Republicana creada por la Ley Nº 18.719, de 17 de diciembre de 2010.
- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR LARRAÑAGA.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informada la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Socialista de Vietnam al doctor Carlos Irigaray Santana.
- HA SIDO REPARTIDA Y ESTÁ INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Junta Departamental de Artigas remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Carlos Manuel Caram, relacionadas con las manifestaciones realizadas por un Ministro israelí acerca del reconocimiento del Estado Palestino por parte de nuestro país.
- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

La Junta Departamental de Rivera remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Wilson Nuñes, relacionadas con el servicio de atención al público a través del 911.
- A LOS SEÑORES SENADORES LUIS ALBERTO HEBER Y TABARÉ VIERA.

La Junta Departamental de Salto remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Marcelo Suárez sobre las condiciones del transporte de pasajeros en las rutas nacionales.

La Junta Departamental de Durazno remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Nelson Bosch sobre la aplicación de aguinaldos a jubilados y pensionistas.
- TÉNGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de Maldonado remite:

- copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Guillermo Ipharraguerre sobre la libertad de prensa.
- TÉNGASE PRESENTE.

- copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil José Luis Noguera, relacionadas con la situación que atraviesa el Hospital de Maldonado.
- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

- copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora Edila Alba Clavijo sobre declaraciones efectuadas por el pastor Márquez.
- A LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN."

4) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El señor Senador Francisco Gallinal, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a la Administración de

los Servicios de Salud del Estado, relacionado con la situación de los Centros de Imagenología del país".

- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 13 de setiembre de 2011.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, le solicito curse el siguiente pedido de informes con destino al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a ASSE (Administración de los Servicios de Salud del Estado).

1°) Número y datos personales, incluyendo remuneración y horarios del personal médico radiólogo y técnicos en imagenología, distribuidos por departamento y centros de asistencia.

2°) Número, modelos y tipos de tomógrafos, ecógrafos, resonadores magnéticos y otros medios de imagenología médica y con qué criterios se distribuyen por departamento y centro asistencial.

3°) Número y clase de exámenes realizados durante los años 2005 a 2010 inclusive, discriminado por departamento y centro de asistencia.

4°) Si se han recibido equipos de imagenología médica, ya sea a título oneroso y gratuito por parte de Estados, organismos de salud internacionales, empresas públicas, privadas o particulares desde el 1° de enero de 2005 hasta la fecha.

5°) Si hay equipos pendientes de instalación y causas de su demora.

6°) Si desde el 1° de enero de 2005 hasta la fecha, hubo propuestas de donación de equipos de imagenología médica que hayan sido rechazadas. En caso de ser afirmativo, se expliquen los motivos del rechazo.

7°) Si hay consultas o exámenes pendientes de realización por falta de equipos, profesionales o pago de los servicios.

8°) Convenios de prestación de servicios con otras instituciones públicas y privadas (Hospital Militar, Hospital Policial, BPS, Universidad de la República, BSE, mutualistas de Montevideo e Interior, servicios de emergencia móvil) ya sean a título oneroso o gratuito.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente,

Francisco Gallinal. Senador.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "Los señores Senadores José Amorín, Pedro Bordaberry, Ope Pasquet, Alfredo Solari y Tabaré Viera, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitan se curse un pedido de informes con destino a los Ministerios de Defensa Nacional, de Desarrollo Social, de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Industria, Energía y Minería, del Interior, de Relaciones Exteriores, de Salud Pública, de Trabajo y Seguridad Social, de Transporte y Obras Públicas, de Turismo y Deporte, y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, relacionado con las campañas publicitarias estatales".

- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 7 de setiembre de 2011.

Sr. Presidente del Senado
Cr. Danilo Astori
Presente

De acuerdo con las facultades dispuestas por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se sirva cursar el siguiente pedido de informes a todos los Ministros de Estado.

El Estado en su conjunto, Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, personas públicas no estatales, etc, es sin lugar a dudas el principal anunciante en los medios de comunicación.

Todos estos organismos además de cumplir con las diferentes publicaciones que por disposiciones legales deben realizar (licitaciones públicas, concursos, etc.), efectúan campañas publicitarias que sin duda constituyen la parte más importante de los recursos destinados a la comunicación.

La inversión en esta publicidad y la asignación de la misma resulta de fundamental importancia en el mercado local tanto para las agencias de publicidad, como para los diferentes medios de comunicación; es

por ello que entendemos muy relevante conocer exactamente los montos manejados y los criterios utilizados por las distintas reparticiones estatales para efectuar las contrataciones y asignación de los recursos.

En virtud de lo antes expuesto es que solicitamos a todos los Ministros de Estado para que cada uno de ellos en su órbita de jurisdicción, aporten la siguiente información y documentación:

1) ¿Cuánto se invirtió en todo tipo de publicidad desde junio del año 2009 hasta junio de 2010 en los organismos públicos, estatales y no estatales, que dependen o se vinculan con el Poder Ejecutivo a través de su Ministerio?

¿Cómo se distribuyó dicha publicidad por medios y por departamentos, esto último de acuerdo a su principal sede comercial?

2) Igual información pero relativa al período julio 2010 - junio 2011.

3) Si los gastos en publicidad efectuados en los períodos precedentes se basaron en "planes de comunicación" (anual u otra), aprobados por los directorios de los organismos; en caso afirmativo, indicar fecha y número de las actas de directorio referidas al tema (adjuntarlas). Indicar si esos planes de comunicación fueron elaborados por funcionarios del organismo o por expertos ajenos a este especificando, en este último caso, si la tarea fue contratada en forma individual o a una agencia de publicidad. Asimismo, informar el método de selección utilizado (contrato directo, licitación restringida, pública, etc.), las fechas de los contratos originales y, de haber existido las fechas de sus renovaciones o extensiones. Indicar finalmente los nombres o razón social de quienes realizaron el trabajo.

4) En todos los casos informar sobre los criterios establecidos para distribuir la publicidad entre medios, departamentos y entre el interior y Montevideo (en términos porcentuales); informar asimismo si la distribución resultante fue precedida por informes técnicos (adjuntarlos), si estos fueron aprobados por el directorio (actas) y si la distribución se ajustó a los criterios previamente establecidos.

5) Informar si la contratación de los medios de comunicación la realizó directamente el organismo público interesado o se hizo por una agencia de publicidad, utilizando el mecanismo denominado de "intermediación de mayoristas de medios"; en este último caso, indicar cuándo y con qué lapso de aplicación fueron realizadas estas operaciones, si las mismas fueron aprobadas previamente por los directorios (actas y fechas de aprobación), y por último, si se continúa aplicando esta modalidad tercerizada de contratación.

Sin otro particular, saludan a usted atentamente,

Tabaré Viera Duarte, Ope Pasquet, José Amorín Batlle, Alfredo Solari, Pedro Borrdaberry, Senadores."

5) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "Los señores Senadores Francisco Gallinal y Luis Alberto Lacalle presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "R.P. José A. Novoa" la Escuela Nº 278 del Barrio "El Dorado", de la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones.
- A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA."

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"Proyecto de ley

Artículo 1º Desígnase con el nombre de "R.P. José A. Novoa" la escuela Nº 278 del Barrio El Dorado de la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones.

Artículo 2º Comuníquese, etc.

Exposición de Motivos

El R.P. José A. Novoa aparte de su ministerio religioso y de su actividad docente, terminó sus días ejerciendo una magnífica labor social en el barrio El Dorado de la ciudad de Las Piedras.

Como pueden testimoniar cientos de vecinos de ese modesto barrio, se constituyó en un ejemplo de solidaridad y de amor al prójimo que surge muy claramente de los documentos que se transcriben.

"… Luego de realizar diversos estudios, como ciencias, magisterio, filosofía y teología, se ordena como sacerdote el 23 de diciembre de 1944.

Su primera actividad sacerdotal la realiza en Buenos Aires, como prefecto general del Seminario Metropolitano.

En 1951 viene al Colegio Sagrado Corazón como Prefecto. Director Espiritual y profesor de religión

hasta 1956. El 25 de abril de 1957 es nombrado Rector, sustituyendo al P. Arturo Dibar. En ese entonces el Padre Novoa ya se destaca por su relación con los alumnos y por las modificaciones que instaura en el colegio. "Para el año '50 hizo ampliar la portería totalmente, el vestíbulo de entrada y aun las columnas exteriores porque pensaba que la acogida del colegio debía ser en un lugar amplio para que los alumnos llegaran y encontraran que tenían capacidad para visualizar muchas cosas y no solo el edificio del colegio y el salón de clase", recuerda Beatriz Torrendel.

Con los viajes que organiza, abre nuevos horizontes e incentiva a los alumnos a que estudien más y descubran su verdadera vocación. "Creo que si hay que resaltar una cosa sobresaliente de él como Rector y como Prefecto es que creó, con enormes problemas, una conciencia de que el alumno tenía que desarrollar su personalidad por encima de todo", cuenta un ex alumno.

En 1964 pasa a ser ecónomo y continúa como Presidente de la Educadora Uruguaya. En 1967 es vicepárroco en San José de Tacuarembó y, desde el 15 de mayo de 1966, Rector del Colegio San Javier.

Pero la salud de Novoa le juega una mala pasada y debe regresar a Montevideo.

Una carta de Luis G. Rodríguez, jesuita de la Parroquia de San José dirigida al viceprovincial uruguayo testimonió lo siguiente: "… el Padre Rector, desde el sanatorio continúa administrando el colegio y disponiendo de todo como si no estuviera enfermo: parece que no se convence de la gravedad del caso, que tiene una insuficiencia cardíaca muy grande y que el día 8 sufrió un peligrosísimo infarto que lo tiró al suelo en el baño cuando era llevado a su cuarto. Para que este Padre se sienta libre de la responsabilidad del colegio debe recibir una orden suya de entregar a otro la dirección de administración del colegio…"

Después de recuperarse en la Casa de Ejercicios de la Compañía de Jesús comienza su actividad en un suburbio de Las Piedras, en la Capilla de San Adolfo en El Dorado, en 1969.

Monseñor Nutti cuenta como Novoa dio ese gran paso: "Yo era Obispo de Canelones. Un día estando en mi escritorio, recibí una llamada telefónica. Era un Sacerdote Jesuita que quería hablar conmigo. Quería saber si tenía algún lugar para él, un lugar pobre, con marginados. Le dije: hay 104 villas en Canelones y 30 balnearios, ¿Qué es lo que quieres? Las villas", me dijo. "¿Y qué tipo de villas?, hay tipos y tipos, hay algunas que hemos hecho crecer un poco más poniéndoles colegios y otros servicios. Vamos a verlas. El primer colegio que nos vamos a topar es en El Dorado y se llama San Adolfo. Está funcionando, pero sin un piloto bueno se me puede venir abajo, no sé… Usted Es Jesuita…". Me dijo: "No importa, eso es lo que me gusta. Hay pobreza, hay escuela y muchos problemas para resolver".

Allí atiende la Parroquia, el colegio, crea una policlínica y un comedor para los más necesitados y organiza con la ayuda de sus ex alumnos del Seminario, viajes culturales para los niños de El Dorado.

Los vecinos de El Dorado lo recuerdan con cariño y admiración: "para mí no hay ninguno que sea igual a él. Era algo extraordinario. Era el Padre de los pobres. Una vez consiguió un colchón, frazada y almohada para un matrimonio que vivía al descampado y no tenían nada. Él consiguió todo eso y yo lo llevé. Lo imagino en la moto, yendo a cobrar a los que le debían del colegio."

Una cosa que siempre me acuerdo, era que yo llegaba con mi auto y lo primero que veía era el escritorio abierto. Toda la vida, en verano o en invierno lo veías allí sentado en el escritorio, con la Biblia, leyendo el diario o escribiendo a máquina", recuerda María Clara Martín Giménez, dentista de la policlínica de El Dorado. En ese lugar donde pasa sus últimos 25 años, viviendo como un pobre más entre los pobres pero sin dejar de ver a sus amigos y a sus ex amigos del Sagrado Corazón.

El 7 de setiembre de 1995 fue internado en el Sanatorio del Círculo Católico de Obreros de Montevideo, debido a una obstrucción de la arteria mesentérica. A las 09:00 de la noche fue operado, pero se debió esperar a ver cómo reaccionaba luego de la operación. Falleció poco después del día 8.

"Poco antes de entrar a la mesa de operaciones y sabiendo la gravedad de la misma me dijo: Que sea lo que Dios quiera Padre, Que sea lo que Dios quiera y que Dios los bendiga", recuerda Armando Raffo SJ, actual provincial.

La misa que se realizó luego de su muerte aún está presente en todos los habitantes de El Dorado: "Fue algo hermoso dentro de la tristeza del momento. Se unió todo el barrio además de las personas que vinieron de otros lados", cuenta Rodolfo Caravallo, colaborador y amigo de Novoa. "Una maestra nos dijo que el Padre había dicho que quería que todos los niños tuvieran una flor en la mano, y me acuerdo que todos teníamos una el día que murió", recuerda un alumno del San Adolfo.

Todos los que lo conocían de cerca, coinciden en que lo importante ahora es seguir con la obra que él comenzó. Es más difícil sin él, se lo extraña, pero la

vida continúa y lo que Novoa dejó en cada uno, no se va a borrar nunca.

Merecido homenaje, a un hombre excepcional que, en obras concretas, hizo realidad la solidaridad con los más necesitados, es darle su nombre a la escuela Nº 278 del barrio en que actuó.

Francisco Gallinal, Luis Alberto Lacalle Herrera. Senadores."

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias del Cuerpo y de sus Comisiones:

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- En la sesión ordinaria del Senado del día 6 de setiembre no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 5 de setiembre faltó, con aviso, el señor Senador Abreu.

A la sesión matutina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 7 de setiembre faltó, con aviso, el señor Senador Abreu.

A la sesión vespertina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 7 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Abreu, Gallinal, Heber y Penadés.

A la sesión matutina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 8 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Abreu, Amorín, Heber y Rubio.

A la sesión vespertina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 8 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Abreu y Amorín.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 14 de setiembre de 2011.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cdor. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo a la Ley Nº 17.827, de fecha 14 de setiembre de 2004, solicito a Usted se me conceda licencia por motivos personales los días 15 y 16 de setiembre, inclusive, del corriente año.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

Rafael Michelini. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Felipe Michelini ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Antonio Gallicchio, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 14 de setiembre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, el día martes 27 de setiembre de 2011, por razones particulares.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente,

Alberto Couriel. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Yamandú Orsi y Daniel Garín han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Daniel Montiel, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 14 de setiembre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

De mi mayor consideración:

He sido designado por el Presidente de la República para presidir la delegación que participará en la Asamblea General de Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Nueva York. Por tal motivo solicito al Cuerpo me conceda licencia entre los días 20 y 28 del corriente mes, de acuerdo con el artículo 1ero, literal D) de la Ley Nº 17.827.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente.

Danilo Astori. Presidente del Senado."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa**.

Comunico a los integrantes del Senado que en virtud de que estaré en uso de licencia entre los días 20 y 28 del corriente mes, pasará a ocupar la Presidencia de este Cuerpo la señora Senadora Topolansky. Por tal motivo y habiendo presentado nota de desistimiento los señores Juan José Domínguez y Andrés Berterreche, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, queda convocado el señor Aníbal Pereyra, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

8) DOCTOR CARLOS IRIGARAY SANTANA. DESIGNACIÓN COMO EMBAJADOR

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primero término: "Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Socialista de Vietnam al doctor Carlos Irigaray Santana. (Carp. Nº 649/2011 - Rep. Nº 382/11)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 649/2011
Rep. Nº 382/2011

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Proyecto de Resolución

Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Socialista de Vietnam al doctor Carlos Irigaray Santana.

Sala de la Comisión, 12 de setiembre de 2011.

Enrique Rubio, Miembro Informante**; Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Luis Alberto Lacalle Herrera, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, Ope Pasquet, Gustavo Penadés, Mónica Xavier**.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 31 de agosto de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara De Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajador de la República, al Dr. Carlos Irigaray Santana.

La capacidad y eficiencia que el doctor Carlos Irigaray Santana ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el currículum vítae que

se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Socialista de Vietnam.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Luis Almagro.**

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

ACTA N° 33

En Montevideo, el día doce de setiembre de dos mil once, a la hora dieciséis, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros la señora Senadora Mónica Xavier y los señores Senadores Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Luis Alberto Lacalle Herrera, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, Ope Pasquet, Gustavo Penadés y Enrique Rubio.

Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión y la señora María Victoria Lumaca, Prosecretaria.

ASUNTOS TRATADOS:

- CARPETA N° 649/2011. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Socialista de Vietnam al doctor Carlos Irigaray Santana (Distribuido N° 1026/2011).

Se da cuenta por Secretaría que oportunamente se ha repartido a todos los miembros de la Comisión, vía correo electrónico, las propuestas y los lineamientos de trabajo a desarrollar en el destino al que fue propuesto, remitidos por el doctor Carlos Irigaray Santana.

Se considera y aprueba la solicitud de acuerdo remitida por el Poder Ejecutivo.

Se vota: 9 en 9. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Enrique Rubio, quien lo hará en forma verbal.

A la hora dieciséis y treinta minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión.

Enrique Rubio, Presidente; **Vladimir De Bellis Martínez**, Secretario**."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee.)

-En discusión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: oportunamente el Poder Ejecutivo envió el Mensaje solicitando la venia para designar como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Socialista de Vietnam al doctor Carlos Irigaray Santana. Como esta solicitud del Poder Ejecutivo llegó en un momento en el que buena parte de los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales está trabajando en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, se hicieron las consultas y se siguieron los procedimientos del caso a fin de traer la propuesta al Plenario, y se le pidió al doctor Carlos Irigaray -en virtud de que no podíamos recibirlo, porque no se podía concertar la reunión- que comunicara su plan de trabajo en forma escrita.

El doctor Carlos Irigaray Santana es un funcionario de carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene un *curriculum* realmente destacado. Ocupó distintos destinos y responsabilidades en la Dirección de Organismos Internacionales, fue Primer Secretario en la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, luego fue Ministro Consejero de la Embajada de la República en Chile y también fue Director Adjunto de Promoción Comercial en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Cónsul General de la República en Shanghai, Director de Inteligencia y Promoción Comercial e Inversiones con rango de Embajador, etcétera. Además, posee conocimientos básicos de chino, lo que es importante si tenemos en cuenta el destino que se le asigna.

En la medida en que los detalles figuran en el repartido, no voy a insistir al respecto, pero estamos ante una carrera diplomática con notas importantes en favor de quien es propuesto para este cargo.

Como también se conoce, estamos ante la apertura de nuestra Embajada en Vietnam, lo que en realidad fue concertado hace ya varios años, en ocasión de la visita del doctor Tabaré Vázquez y su comitiva a ese país.

En la propia exposición que realiza el doctor Irigaray, se destaca que Vietnam ha tenido un proceso de desarrollo económico muy impactante. Como todos sabemos, se trata de una nación multiétnica, que tiene entre 86 y 90 millones de habitantes. En el año 1986 inició un proceso de cambio desde una economía planificada, basada en la propiedad pública, hacia una economía multisectorial, basada en el mercado y en una importante participación del Estado. A partir de allí, experimentó un rápido crecimiento económico; el doctor Irigaray afirma que hoy es la segunda economía más dinámica de la región, superada solamente por China. En 1993, se estimaba que un 58% de la población vivía bajo la línea de pobreza, y en el año 2009 la cifra se había reducido al 12%.

Vietnam es un lugar estratégico para las relaciones con el Este y el Sudeste Asiático, y estima el doctor Irigaray que de esta manera el Uruguay puede estrechar la cooperación con este país y con el área en múltiples sectores de la actividad económica, social y cultural, en particular en materia de ganadería, silvicultura, acuicultura, turismo y en algunos sectores del desarrollo industrial. Por lo tanto, estaríamos teniendo un punto de referencia muy destacable para la proyección de nuestro país hacia esta región que, como todos sabemos, hoy es la más dinámica del mundo en materia de crecimiento, junto con Sudamérica.

Por consiguiente, se aconseja al Cuerpo la aprobación de esta solicitud de acuerdo que realiza el Poder Ejecutivo.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: quisiera realizar dos o tres consideraciones sobre esta solicitud de venia.

Antes que nada, quiero señalar que conozco al doctor Carlos Irigaray y lo he visto trabajar en la Cancillería, sobre todo cuando me tocó estar al frente del Gobierno de la República, entre los años 1990 y 1995. Tiene una foja de servicios que es de las que nos gusta ver en este tipo de designaciones. Pero vamos a insistir hoy, al nombrar a alguien que realmente ha recorrido todo el escalafón, en destacar el error que ha cometido el actual Gobierno al designar en más de 20 cargos de Jefes de Misión a gente que no pertenece a la carrera diplomática. Los nombramientos de carácter político y de confianza han sido una constante, en esa calidad, en los distintos Gobiernos, pero no en la cantidad con que se han realizado en este Gobierno. Estimo que más de 20 de las 45 misiones diplomáticas que tiene el país están encabezadas por gente nombrada en carácter de confianza política. Por supuesto que no hago referencia a su legalidad o no, porque esos nombramientos son perfectamente legales; lo que me permito cuestionar es que esto no representa un aliciente para la gente de la Cancillería, porque no se recurre a personas que han trabajado para llegar a las calificaciones que tienen, por ejemplo, el doctor Irigaray o el Embajador Moerzinger, a quien nombramos hace un par de meses. Si queremos un buen servicio exterior, tiene que ser técnico. Por supuesto que en Brasil, en Argentina, en los Estados Unidos, en China, en Bruselas y en algún otro lugar, el Presidente de la República debe tener la latitud de designar gente que cumple una misión específica en su nombre, y él se hará responsable de las calidades que tengan o no esos ciudadanos, que son una suerte de enviados personales del Poder Ejecutivo. Pero no podemos seguir avanzando, señor Presidente, en una decapitación de las misiones, porque esto infunde la sensación de que no vale la pena realizar carreras y especializaciones como las que ha hecho el Embajador que hoy vamos a autorizar a que sea nombrado.

Además, este es el tipo de nominaciones que al país le sirven porque, ¿qué va a hacer a Vietnam el Embajador del Uruguay? Decía muy bien el señor Senador Rubio que Vietnam es otro de los países que se dio cuenta de que con la economía socialista no podía adelantar. Por ese motivo ha hecho algo parecido a lo que realizó la República Popular China, es decir, ver la realidad como es. De esa manera ha logrado un adelanto que el socialismo impide en otras economías y ha tenido hasta la madurez de realizar acuerdos de carácter comercial con los Estados Unidos, país con el que se enfrentó en la guerra que todos conocemos y que fue el tema de nuestra época de juventud.

Creo que una persona como Carlos Irigaray cumple, entonces, con los requisitos necesarios para trabajar en esa región. Como también se ha dicho, Indonesia, China, Vietnam, Corea, Malasia, son la cancha grande de la política internacional en este momento. Veremos qué podemos lograr con esta Embajada colocada en Vietnam: seguramente presencia, y espero que algo más. Pero reitero que estas son las nominaciones que el Senado tiene que valorar, porque se trata de gente idónea. El país no se puede dar el lujo de designar a gente que no tiene las calificaciones necesarias para cumplir las misiones que se le encomiendan.

De manera que con mucho gusto vamos a acompañar esta designación, y repito que ojalá vengan muchas más como esta para ir cubriendo los lugares en la representación del país en el exterior.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Creo que es muy acertada la decisión del Poder Ejecutivo de proponer como Embajador al doctor Carlos María Irigaray, a quien conozco desde hace mucho tiempo. No solo me refiero a los méritos personales por su carrera diplomática -que es muy intensa y fecunda en lo que ha sido su producción-, sino también porque en la ratificación en la representación del país debe insistirse en la profesionalidad y en la carrera de los funcionarios diplomáticos.

Basta ver el *curriculum* del señor Embajador Irigaray para darnos cuenta de la importancia que tiene la experiencia de un diplomático que ha actuado tanto a nivel bilateral como regional o multilateral. Expuesto a estas distintas circunstancias, se da un cúmulo de experiencias que ayudan a representar los intereses del país y, sobre todo, a ajustarse política y culturalmente a todos estos destinos que a veces suenan como difíciles de asumir, algunos en función de la lejanía, y otros, de la falta de afinidad, incluso geográfica.

De manera que, a nuestro juicio, esta es una excelente decisión del Poder Ejecutivo, una buena designación y una ratificación de que la carrera diplomática -que es muy difícil, y a la que se sigue ingresando por concurso anónimo y también ascendiendo por concurso- debe fortalecerse para evitar que sea perforada con normas y disposiciones que permitan una excesiva participación política sin la debida preparación, o sufrir una perforación por la aplicación de determinados mecanismos con el fin de obstaculizar el ascenso de gente que trabaja en forma definida y fuerte para consolidar su profesión.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR BARÁIBAR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señor Presidente: votamos con mucho gusto la designación del doctor Carlos Irigaray Santana como nuestro Embajador ante la República Socialista de Vietnam. Es evidente que simplemente con hojear su *curriculum* alcanza para darse cuenta de que tiene credenciales más que suficientes. También creo que no deja de ser significativo que Uruguay esté estableciendo relaciones diplomáticas con Vietnam, cuya tragedia -me animo a decir- dividió al mundo entre los que estaban de acuerdo con la invasión y los que la condenábamos. El pueblo vietnamita, en un acto y en una gestión heroica de referencia para el mundo, logró independizarse y reafirmar su libertad y unidad, llegando, así, a constituirse en un ejemplo en lo que al modelo económico que ha impulsado se refiere. Se trata de un país socialista que a su tiempo, con una enorme dosis de pragmatismo, ha direccionado su camino en función del mejor interés nacional, estableciendo una economía abierta con extraordinarios resultados. Solo hay que observar las estadísticas, que muestran el crecimiento de la economía vietnamita y, dentro de ellas, el intercambio internacional y comercial con Uruguay.

Señor Presidente: quiero decir que el tema que nos convoca es, precisamente, la designación del doctor Carlos María Irigaray como Embajador ante la República Socialista de Vietnam, y tal vez hacer una referencia al país de destino es apropiado, pero no consideraciones como las que se han hecho por parte de los señores Senadores preopinantes, que nada tienen que ver con el asunto en cuestión. De modo que voy a decir que nosotros nos hemos ajustado estrictamente al Reglamento, al tema en consideración, esto es, a la venia de designación, y que el Gobierno del Uruguay, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Poder Ejecutivo han actuado de acuerdo con las normas que existen en materia de designación de Embajadores, que no solo son las que legalmente están establecidas al día de hoy, sino que por lo menos vienen desde 1985, aunque tengo entendido que entremedio hubo algún interregno que redujo la cantidad de Embajadores por designación política.

Muchas gracias.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Quiero decir, antes que nada, que no vamos a reabrir la discusión acerca de lo que es o no el tema en consideración. El señor Senador Baráibar, con todo el afecto de vieja data que le tengo, no me puede decir que no puedo opinar sobre las misiones en el exterior cuando se trata de nombrar a un Embajador. ¡Esto no es una escuela donde existan temas prohibidos! Además si no me lo ha hecho notar el Presidente, que es un hombre tan puntilloso…

(Hilaridad. Murmullos en Sala.)

-La verdad es que el señor Senador Baráibar cumple exactamente las instrucciones que con seguridad le dio el Presidente del Senado para que me rete por interpósita persona.

(Hilaridad.)

-Pero no podemos limitarnos a decir que el doctor Irigaray es bueno o no y por ello levanto o no la mano. ¿Cómo que no puedo hacer consideraciones políticas? ¿Qué es esto? Este es un Parlamento político y puedo hacer las consideraciones que se me ocurran, tenga ganas y considere pertinentes. Luego habrá mecanismos para desmentirme o para, cuando tiene razón el Presidente -que no la ha tenido conmigo hasta ahora-, poner el Reglamento de por medio. Pero no me parece adecuado que el señor Senador Baráibar diga que yo no puedo manifestarme sobre los nombramientos que corresponden, o acerca de que determinados son los que me gusta que se hagan y me parece excesivo que 19 o 20 misiones diplomáticas del país sean nominaciones de carácter político. Tengo toda la libertad de hacerlo y es pertinente que lo haga. Por eso, reitero: no conviene a la política exterior del país la abundancia de designaciones de carácter político. Estas tienen un sentido, las hemos hecho todos y las defendemos, pero no decapitando Embajadas, porque de 45, 20 están en manos de gente que no es profesional en esta tarea diplomática.

En resumen, y por si no quedó claro, para que conste en la versión taquigráfica reitero que no es conveniente que se otorguen demasiados cargos de confianza al frente de las Embajadas; no estamos de acuerdo con ese procedimiento. Sí estamos contestes en que el nombramiento del doctor Carlos Irigaray es acertado, por tratarse de un buen profesional que va a servir mucho al país.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Simplemente, voy a hacer una observación de texto. En realidad, tanto en el sitio web de Naciones Unidas como en la comunicación que nos envía la Embajada de la República Socialista de Viet Nam en Buenos Aires manifestándonos su beneplácito, Viet Nam está escrito separado, por lo que solicito que se haga de igual manera tanto en el proyecto de resolución como en la comunicación al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se toma nota y así se redactará el proyecto de resolución.

Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo único. Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam al doctor Carlos Irigaray Santana."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se hará la comunicación pertinente.

9) LLAMADO A SALA AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DOCTOR RICARDO EHRLICH

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una moción llegada a la mesa

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "13 de setiembre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Ec. Danilo Astori

Presente

Los Senadores abajo firmantes, mocionamos para que se convoque a Sala en régimen de Comisión General al señor Ministro de Educación y Cultura, Dr. Ricardo Ehrlich, y a la totalidad de integrantes del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, a fin de abordar la situación de la Educación en el Uruguay y el futuro de la misma, en fecha que se coordinará a través de la Presidencia del Cuerpo". (Firman los señores Senadores Larrañaga, Saravia, Da Rosa, Lacalle Herrera, Chiruchi, Amorín, Viera, Penadés, Moreira (Carlos), Pasquet, Solari, Abreu, Heber, Gallinal y Bordaberry.)

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: antes que nada, nos permitimos agradecer la firma de la totalidad de los señores Senadores del Partido Nacional y del Partido Colorado, como también la comunicación de la Bancada de Gobierno de que acompaña la solicitud de convocatoria que hemos presentado para, reunido el Senado en régimen de Comisión General, recibir al señor Ministro de Educación y Cultura, doctor Ricardo Ehrlich, y a todos los integrantes del Codicen, con quienes abordaremos un tema de enorme trascendencia para el país entero; me refiero a la educación y a su futuro.

Muchas veces se dice que en este Senado no se abordan los grandes temas de la sociedad uruguaya, pero a nosotros nos parece que este es un ámbito totalmente idóneo como para concretar una convocatoria de esta naturaleza y características. Con la presencia y representación de todos los partidos políticos, podremos abordar este tema con el objetivo -que seguramente presidirá el ánimo de todos los compatriotas que estamos aquí presentes- de buscar un acuerdo nacional en materia de educación que cuente con el respaldo y el apoyo de todos los sectores. Hemos elegido el régimen de Comisión General para llevar adelante un análisis "por lo alto" de las enormes dificultades que hay en el país, que no son nuevas, que no tienen una fecha predeterminada en el comienzo de ninguna Administración, sino que quizás se arrastran desde hace muchos años. Corresponde que en este Senado se pueda analizar, en forma conjunta con el Poder Ejecutivo y con las autoridades del Codicen, un tema de tanta significación.

Por estas razones hemos presentado esta moción. Agradecemos a los firmantes, y por supuesto al Cuerpo su aprobación, para que en fecha a convenir se pueda llevar adelante la convocatoria que se impetra.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: la Bancada del Frente Amplio ha analizado esta posibilidad, que previamente se nos había anunciado. Habida cuenta de la preocupación que ha manifestado nuestra fuerza política acerca de este tema -tal vez con visiones o análisis diferentes, pero con una inquietud común por la situación de la educación en nuestro país-, hace acuerdo con ese llamado, en el entendido de que su carácter es celebrar una reunión de información y de trabajo, que incluso nos permita detectar si hay algunas modificaciones legislativas urgentes que nosotros pudiéramos abordar para realizar aportes.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR BARÁIBAR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- La señora Senadora Susana Dalmás, coordinadora de Bancada, nos ha comunicado que se ha realizado una consulta dentro de nuestra Bancada en el sentido de apoyar esta iniciativa. Como somos disciplinados, vamos a votar favorablemente, pero queremos decir lo siguiente.

En el día de ayer -hace 24 horas-, escuchamos en la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda una impresionante y exhaustiva exposición por parte del Codicen, encabezada por su Presidente, doctor José Seoane, quien concurrió acompañado por todos los Consejeros, donde hubo oportunidad de consultarlos -seguramente no todos podrán asistir a la reunión que se solicita- sobre los planes y programas de enseñanza que se están llevando adelante.

Al mismo tiempo, junto con ese informe *in voce* que hizo el Codicen en la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, se nos entregó por escrito un volumen muy importante de datos sobre lo que se está haciendo en la enseñanza, informe que está a disposición de todos los señores Senadores, por supuesto que en primer término de los integrantes de dicha Comisión.

Debo señalar que me llama la atención esta gran preocupación sobre el tema, máxime cuando en el día de ayer varios señores Senadores miembros de la Comisión no estuvieron presentes. Me llama la atención esta irrupción de un día para otro por tratar este tema con gran urgencia, cuando ayer se daban las condiciones para que fuera tratado en amplitud, como efectivamente ocurrió, aunque algunos no estuvieron presentes en la sesión y otros asistieron durante breves momentos.

Quiero expresar que esto me llena de preocupación porque, desde luego, los escenarios cambian de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, donde hay menos presencia de los medios de comunicación, a la reunión del Senado en régimen de Comisión General. Creo que ese aspecto no debería ser relevante y que el objetivo de estudiar efectivamente los temas de la educación tendría que ser

el motivo principal para celebrar esa sesión y no el escenario en el cual se trata.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BARÁIBAR.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- No es posible, señor Senador, pero sí lo puedo anotar para hacer uso de la palabra.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que los representantes del Partido Colorado estaban presentes en la reunión de la Comisión, pero como el señor Senador nos está mirando sería bueno que dijera quiénes no asistieron.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Senador: lo voy a anotar en la lista de oradores, pero quiero recordar a los miembros del Cuerpo que estamos discutiendo una moción, por lo que cada señor Senador puede intervenir una sola vez en el debate y hacerlo por cinco minutos, pero no es posible conceder interrupciones.

Puede continuar el señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señor Presidente: finalizo haciendo una recomendación que tal vez a algún señor Senador no le guste. Recomiendo que lean el informe presentado por el Codicen y la versión taquigráfica de la sesión de ayer, que sin duda van a ser antecedentes más que importantes para esa reunión del Senado que celebraremos en régimen de Comisión General.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Amorín y a continuación el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: en el día de ayer el señor Ministro y luego los representantes del Codicen asistieron a la Comisión, y durante toda la reunión estuvimos presentes junto con el señor Senador Pasquet. Sin embargo, un Legislador de la experiencia del señor Senador Baráibar debería entender que concurrimos a ese ámbito a escuchar la opinión del Codicen y del señor Ministro. El titular de la Cartera no vino a escuchar lo que opinábamos nosotros sobre el tema. Además, en Comisión no acostumbramos a discutir asuntos políticos; eso lo hacemos acá.

Quiero decir que hay una cantidad de cosas que no me parecieron extraordinarias. En cuanto a la exposición, debo decir que me pareció más o menos; algunas cosas bien y otras muy mal. Y eso es lo que queremos discutir acá. Precisamente, queremos que el señor Ministro y los integrantes del Codicen nos escuchen, pues ayer fuimos a escuchar la presentación del articulado.

Por todo esto, deberá entender el señor Senador Baráibar que se trata de dos instancias totalmente distintas.

Reitero que con el señor Senador Pasquet estuvimos presentes desde el principio hasta el final -somos miembros de la Comisión-; los que estaban despiertos nos vieron y allí formulamos preguntas. Pero la otra sesión que se propone es algo completamente distinto.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- No tengo nada más que agregar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción llegada a la Mesa.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Presidencia hará la coordinación correspondiente para disponer la fecha y la hora de este evento. Como ya hemos tenido oportunidad de consultar al señor Senador Larrañaga, habrá que compatibilizar esa fecha con los trabajos que se están haciendo a nivel del Senado como consecuencia de la consideración del proyecto de ley de Rendición de Cuentas. Por lo tanto, la Mesa solicita que oportunamente le hagan llegar una propuesta al respecto, que obviamente será transmitida a las autoridades convocadas.

10) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El señor Senador Eber Da Rosa presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley interpretativo del artículo 114 de la Constitución de la República, relacionado con el procedimiento de desafuero de los Legisladores".

-A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"Exposición de Motivos

La institución del fuero parlamentario se remonta en nuestra historia constitucional, con algunas pequeñas modificaciones, a la Constitución de 1830 o sea a la Constitución con la que nace el Estado uruguayo. A su vez hunde sus raíces en la historia europea del siglo XVIII, particularmente en Inglaterra y España en las luchas de por entonces entre el Parlamento y la Corona, que entre otras cosas llevaron a crear la institución del fuero parlamentario cuya finalidad era evitar que a través de denuncias de falsos delitos o de procedimientos irregulares, los parlamentarios perdieran su capacidad de crítica o de control al poder del monarca, en la medida en que este podía utilizar o mismo desencadenar episodios que terminaran en el arresto o en la presión sobre la independencia y la autoridad del parlamentario a efectos de cumplir normalmente su gestión. Según el diccionario de la Real Academia Española la palabra fuero proviene del latín *forum,* que significa tribunal, y en una de las acepciones del término, se interpreta que fuero es "aquel de que gozan algunas personas para llevar sus causas a ciertos tribunales por privilegio del cuerpo del que son individuo". Los fueros parlamentarios no son personales, no le son reconocidos a la persona del Legislador, no han sido establecidos en el interés personal de ellos sino debido a las funciones públicas que deben desarrollar y por ello el profesor Biscaretti di Ruffia ha sostenido que los fueros no son derechos públicos subjetivos, dado que incluso no son renunciables, sino que se tratan de simples intereses legítimos. Pertenecen y protegen al cuerpo parlamentario, lo que se busca proteger es la independencia y la integridad de la institución parlamentaria más allá incluso de la libertad o dignidad personal del parlamentario en cuestión.

En otros países las soluciones han sido diversas por ejemplo en los Estados Unidos en donde solamente se protegen los fueros del Legislador en tanto el mismo participa del Congreso y en tal sentido la Constitución de los Estados Unidos expresa que "y no podrán ser fuera de allí interrogados por ninguno de sus discursos y debates en las Cámaras". Es decir que los miembros del Congreso son protegidos en sus personas contra arrestos y prisiones, durante el tiempo que van, asisten y regresan del Congreso. Pero dicho privilegio debe ser interpretado con criterio muy restrictivo y como dice Paschal: "el privilegio está limitado estrictamente a las palabras pronunciadas en el curso de los procedimientos parlamentarios y no comprende las cosas hechas fuera del lugar y límites del deber".

Nuestra Constitución ha sido en la materia más bien heredera de la solución dada por la Constitución argentina de 1826 y que luego recogió la Constitución argentina de 1853 y de ahí la similitud que tiene nuestra solución constitucional en la materia con la Constitución argentina en cuanto reconocen en términos explícitos a los miembros del Poder Legislativo el privilegio de no ser procesados en causa principal, sin el trámite previo del desafuero.

Así pues nuestra Carta Magna prevé en el Art. 114 que ningún Senador o Representante Nacional, desde el día de su elección hasta el de su cese, pueden ser acusados criminalmente, es decir enjuiciado por la eventual comisión de un delito, si no es ante su respectiva Cámara y esta a su vez resolverá por una mayoría especial de dos tercios de votos del total de sus componentes "si hay lugar a la formación de causa" y, solo en tal caso lo declarará suspendido en sus funciones, quedando a disposición del Tribunal competente según la índole o cuantía correspondiente al delito en el que eventualmente se vio el Legislador presuntamente implicado.

Ahora bien, uno de los temas más discutidos en esta materia es a que se refiere el texto constitucional cuando dice que la **Cámara debe resolver si hay lugar a la formación de causa.**

El proyecto de ley adjunto pretende interpretar la norma constitucional y dejar en claro esta cuestión que resulta absolutamente central en cuanto al desarrollo del procedimiento a llevarse a cabo para desinvestir al Legislador del fuero que en tanto miembro de la Cámara correspondiente, le protege. Pretendemos en tal sentido dejar en claro que cuando en el artículo 114 del texto constitucional se habla de "formación de causa", este se refiere al inicio del proceso al cabo del cual se dilucidará, en forma definitiva la responsabilidad del Legislador en cuanto a su participación en la comisión de un acto delictivo tipificado en la ley penal como corresponde. Allí lo que pretendió el constituyente es que la Cámara, como dueña de los fueros, resuelva sobre el conjunto de la cuestión planteada en sede jurisdiccional y decida sobre si entiende que hay elementos de convicción suficientemente fuertes como para dejarle librado a un proceso penal en el ámbito de la justicia especializada, quitándole los fueros y además disponer la suspensión del Legislador en sus funciones. Tradicionalmente se ha concebido a nuestro proceso penal en base al desarrollo de dos grandes instancias: sumario y plenario, a través de las cuales se desarrollan las respectivas instancias de acusación, defensa, dilucidación de pruebas y finalmente sentencia. En nuestro país, por vía legal se ha modificado el texto del artículo 113 del Código de Proceso Penal y en mérito a ello se interpreta inequívocamente que las diligencias

presumariales forman parte del proceso penal y por tanto de la llamada "causa penal". De acuerdo a esta interpretación, un Legislador, toda vez que sea llamado a declarar en una instancia presumarial, esto es antes de que el Juez dicte el auto de procesamiento, debe ser ya desinvestido de sus fueros. Ahora bien debe tenerse presente que cuando se trata de un Legislador, este es un hombre público, que debe su investidura y su imagen a la opinión pública, a los votos de la gente, y frecuentemente sucede que cuando un Legislador es llamado a declarar ante la justicia, más todavía si lo es en calidad de indagado, el Juez procede a solicitar a la Cámara a la que pertenece el Legislador su correspondiente desafuero, lo cual genera en la mayoría de los casos noticias destacadas en los primeros planos de los informativos ya sea de prensa, radio o televisión, generando una amplia repercusión pública, acorde con la diversidad e intensidad del manejo de la información por estos tiempos en que vivimos, que hacen que ese Legislador sea prácticamente juzgado y condenado a nivel de la opinión pública, puesto en juego no solo su honor sino también la opinión pública sobre él, cuando en realidad no se sabe aún si el Juez siquiera va a disponer el inicio de un proceso penal respecto a dicho Legislador.

Este tipo de situación se ha planteado en los últimos tiempos y la diferencia fundamental que debe apreciarse con respecto a los demás ciudadanos, es que ese hombre público precisamente debe su investidura, su imagen, a la opinión pública a diferencia de un ciudadano común que normalmente no es elegido ni está cumpliendo una función pública en un escaño parlamentario. Por tanto el presente proyecto clarifica la interpretación del Art. 113 del Código de Proceso Penal en el sentido de que, tratándose de un Legislador, se entiende que el proceso penal correspondiente solo se inicia luego de que la Cámara ha resuelto que existe lugar a la formación de causa y ha suspendido al Legislador. Y queda claro que para tomar declaración al Legislador, incluso como indagado no debe esperar un pronunciamiento de la Cámara legislativa para quitarle el fuero, pues no hay todavía "formación de causa", sino actuaciones presumariales que tienen carácter reservado.

A ello debe además agregarse que se vienen registrando algunos antecedentes en los que la solicitud realizada por el Juez que le convoca, ni siquiera es debidamente fundada, no se explican las razones o fundamentos por las que se pide el desafuero del Legislador. Esta situación nos lleva a plantear el presente proyecto de ley interpretativo del Art. 114 de la Constitución de la República a efectos de dejar en claro, que un Juez ha de solicitar a través de la Suprema Corte de Justicia como corresponde la solicitud de desafuero de un Legislador cuando tiene elementos de convicción suficientes para someterlo a un proceso penal y que en consecuencia la Cámara respectiva del Poder Legislativo debe resolver mediante un procedimiento interno si entiende que las razones expuestas por el magistrado, por eso también se exige que la solicitud del Juez sea debidamente fundada, dan lugar, examinados los hechos y los elementos de derecho invocados, a que se le levanten los fueros y se le suspenda en su carácter de Legislador.

El presente proyecto pretende entonces dejar en claro además que cualquier instancia previa al inicio del sumario, en la que el Legislador sea citado a declarar judicialmente como testigo o aún incluso como indagado, no sea necesaria la solicitud de desafuero. Y solo procede la misma si el Legislador se niega expresamente a declarar o habiendo sido citado en dos oportunidades no comparece.

Es decir que una vez recibida la declaración, aún como indagado, del Legislador y habiéndose verificado algunos otros elementos de hecho que generan en el Juez la convicción suficiente de que existe una vinculación o participación del referido Legislador al hecho delictivo que se investiga, o si el Legislador habiendo sido convocado a declarar, aún por la aplicación del Art. 223 del Código del Proceso Penal, el mismo se ha negado expresamente o no comparece después de ser convocado por lo menos dos veces, el magistrado actuante formulará la correspondiente solicitud fundada a través de la Suprema Corte de Justicia y de la Presidencia de la Asamblea General, a la Cámara correspondiente, a efectos de que esta resuelva en base a dichos elementos si entiende que hay lugar a la formación de causa, es decir al inicio de un proceso penal del Legislador ante la justicia y por consiguiente resuelve quitarle los fueros parlamentarios y desinvestirlo como Legislador.

Confiamos en que el presente proyecto colme un vacío que a nuestra manera de ver existe, haga que los nombres de los Legisladores cuando sean desaforados y por tanto expuestos al comentario público, lo sean en base a elementos suficientemente serios y convincentes y además expuestos en forma detallada por el Sr. Juez cuando este solicita al Poder Legislativo el desafuero correspondiente.

Por otra parte y siguiendo las enseñanzas de Justino Jiménez de Aréchaga en su obra "La Constitución Nacional", Tomo II págs. 261 a 263, en cuanto trata el tema en cuestión, proponemos en el proyecto adjunto que una vez que ingresó a la Cámara correspondiente la solicitud de desafuero, dicha Cámara disponga el pasaje del tema a la comisión asesora correspondiente que analice los elementos esbozados por el magistrado así como su fundamentación jurídica, a efectos de constatar a través de sus propios medios la vinculación del Legislador con el hecho delictivo y los elementos

que hagan sospechar su participación y eventual responsabilidad criminal. En tal sentido dice Jiménez de Aréchaga "la Cámara debe actuar con absoluta independencia porque está defendiendo su propia integridad. De ningún modo puede aceptarse que ella esté obligada a considerar los hechos a través de la versión que le proporcione un funcionario dependiente de otro Poder". Concluido dicho informe dicha Comisión Especial pondrá a disposición de la Cámara el o los informes correspondientes y la Cámara resolverá. En fin, pretendemos con el presente proyecto evitar escarnios públicos o la utilización de instancias procesales comunes a todos los ciudadanos para que ellas sean utilizadas políticamente o con perjuicios irreparables a la imagen del hombre público. Así también que cuando el Legislador es citado a declarar en la instancia presumarial, es decir antes del auto de procesamiento, no tenga que diligenciarse un pesado trámite ante el Poder Legislativo a efectos de quitarle los fueros para que simplemente concurra a declarar, como lo hace cualquier ciudadano común, generando además comentarios masivos o perturbaciones en la opinión pública por el hecho de concurrir a declarar ante la justicia. Eso sí, si de dichas declaraciones o de otros elementos que se reúnan en la etapa presumarial el Juez adquiere convicción suficiente como para someter a proceso a dicho Legislador, entonces elevará la solicitud debidamente fundada al Poder Legislativo para que este resuelva sobre la desinvestidura de fueros y la suspensión de la condición de miembro del Poder Legislativo.

Proyecto de Ley

Artículo 1. Interprétase el artículo 114 de la Constitución de la República en el sentido de que cuando expresa que la Cámara debe pronunciarse sobre si hay lugar a la formación de causa, ello refiere a la decisión de la misma de someter al Legislador a un proceso penal, ante una solicitud del Poder Judicial. En tal sentido la solicitud pertinente por parte del Juez actuante deberá ser debidamente fundada y puesta en conocimiento de la Cámara correspondiente del Poder Legislativo, a través de la Suprema Corte de Justicia.

Toda actividad previa que implique incluso la convocatoria del Legislador a declarar judicialmente en la instancia del presumario, incluso en calidad de indagado, no requerirá la solicitud de desafuero ante la Cámara a la que pertenezca dicho Legislador, salvo que siendo convocado a prestar declaración el Legislador se negare a ello o en caso de que no responda a una citación de la sede judicial, luego de haber sido la misma reiterada.

Será de aplicación el artículo 223 del Código de Proceso Penal.

Una vez recibida a través de la Presidencia de la Asamblea General la solicitud de desafuero, la Cámara correspondiente procederá al estudio de la cuestión a través de una comisión asesora correspondiente. La comisión deberá verificar la existencia de elementos suficientes, de hecho y de derecho, para informar a la Cámara sobre si hay lugar a la formación de causa criminal y la Cámara deberá luego pronunciarse.

Artículo 2. Una vez resuelta, por parte de la Cámara correspondiente, la formación de causa y de suspensión del Legislador en sus funciones correspondientes el Juez actuante podrá dictar el auto de procesamiento y proseguirán las actuaciones en la vía jurisdiccional.

Eber Da Rosa. Senador."

11) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El señor Luis Alberto Lacalle Herrera, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Defensa Nacional relacionado con la adquisición, por parte del Ejército Nacional, de vehículos tácticos."

-*OPORTUNAMENTE SERÁ TRAMITADO*.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 14 de setiembre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a Ud. elevar el presente pedido con destino al Ministerio de Defensa Nacional a efectos de informar sobre el procedimiento de compra directa del Ejército Nacional N° 1098/SMA/10, relativa a la adquisición de vehículos tácticos livianos 4X4 para uso militar en las Operaciones de Paz autorizado por Resolución del P.E. de fecha 19 de octubre de 2010.

Al respecto se solicita información sobre:

a) Si el Ejército Nacional ha tenido presente en este asunto la definición técnica de vehículo táctico. En caso afirmativo, cuál es la misma.

b) Si el vehículo elegido para ser adquirido cumplía con todas las condiciones exigidas en pliego, especialmente: caballos de fuerza; condición de vehículo civil de la marca elegida; sistema de alimentación eléctrica adecuado a los requisitos exigidos.

c) De las características exigidas ¿cuáles cumplían la marca Land Rover y cuáles la marca Agrale Marrua?

d) Si un informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones del Servicio de Material y Armamento indicó como más apto al vehículo táctico Agrale Marrua.

e) Si en algún momento del trámite se afirmó que la totalidad de las ofertas se encontraba en igualdad de condiciones. En caso afirmativo quién firmó dicho informe.

f) Si el vehículo elegido es apto para desempeñarse como Puesto de Comando sin adaptaciones o modificaciones.

g) Copia autenticada del informe del Servicio de Material y Armamento de 20 de julio de 2010 sobre la adjudicación a que refiere este pedido de informes.

Luis Alberto Lacalle Herrera. Senador**.”**

12) “EXONERACIONES TRIBUTARIAS CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA LEY Nº 16.906”

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro): “El señor Senador Luis Alberto Lacalle Herrera, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento del Senado, solicita autorización para realizar una exposición, por el término de treinta minutos, sobre el tema: “Exoneraciones tributarias concedidas al amparo de la Ley Nº 16.906”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud del señor Senador Lacalle Herrera.

(Se vota:)

-26 en 28. **Afirmativa.**

13) “90 AÑOS DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA CHECA”

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otra solicitud llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- Los señores Senadores Gustavo Penadés, Daniel Martínez y Tabaré Viera, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento del Senado, solicitan autorización para realizar una exposición, por el término de cuarenta minutos, sobre el tema: “90 Años de las relaciones diplomáticas entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud de los señores Senadores Penadés, Martínez y Viera.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Presidencia coordinará con los expositores las fechas, las sesiones y las horas de realización de las presentaciones.

14) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE PUERTOS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: “Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 269 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, sobre Obras de Infraestructura de Puertos bajo la órbita de la Administración Nacional de Puertos. (Carp. Nº 397/2010 - Rep. Nº 375/2011)”.

(Antecedentes:)

“Carp. N° 397/2010
Rep. N° 375/2011

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 269 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

“ARTÍCULO 269.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Administración Nacional de Puertos (ANP) podrán, respecto de aquellos puertos bajo su administración, tomar las obras complementarias y de adecuación de las infraestructuras existentes, que ejecute una empresa como pago por adelantado de las tarifas portuarias que debería abonar, asegurándole a la empresa prioridad, pero no

exclusividad, en el uso de las obras que ejecute, por un plazo máximo que guarde relación con el monto de la inversión que realice y el plan que presente de utilización de muelle y movilización de mercaderías o pasajeros.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la ANP, según el caso, estudiará el proyecto y, de considerarlo aceptable, aprobará su viabilidad. Posteriormente dará publicidad al proyecto aprobado, a efectos de que puedan presentarse otros interesados. En caso de que se presenten otros interesados, se llamará a licitación a efectos de determinar a quién se adjudicarán las obras y en qué condiciones. Los interesados, previo al llamado a licitación, deberán constituir las garantías que establezca la reglamentación.

Tales obras complementarias y de adecuación de infraestructuras deberán representar una mejora para el usufructo de los usuarios de las mismas, no considerándose aplicable a aquellas mejoras en que la particularidad de la misma resulte de beneficio exclusivo de la empresa interesada.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones, requisitos, procedimientos, montos y tiempos de amortización, correspondientes a ser cumplidos por los particulares y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la ANP, según sea el caso, a efectos de la aplicación de la presente ley".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de noviembre de 2010.

Ivonne Passada, Presidenta; **Marti Dalgalarrondo Añón,** Secretario.

Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas

Informe

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas, ha resuelto por mayoría de sus miembros, aprobar el siguiente proyecto de ley por el que se modifica el artículo 269 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Esta modificación amplía las prerrogativas que la redacción original del mismo otorgaba a los puertos pertenecientes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) (Dirección Nacional de Hidrografía) y a los puertos bajo la Administración Nacional de Puertos (ANP).

Mediante este cambio, se otorga a la ANP las mismas facultades que ya tenían los puertos administrados por el MTOP (Dirección Nacional de Hidrografía).

Se ha modificado asimismo, la redacción del inciso segundo y tercero, y se le ha agregado un inciso cuarto para precisar más los alcances del artículo.

Por lo expuesto, es que aconsejamos al Cuerpo aprobar el siguiente proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 19 de octubre de 2010.

Jorge Pozzi, Miembro Informante**; Gonzalo De Toro, Guzmán Pedreira, Rubenson Silva."**

Disposición citada

Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008

Artículo 269

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro de los puertos bajo su jurisdicción, podrá tomar las obras complementarias y de adecuación de las infraestructuras existentes, que ejecute una empresa como pago por adelantado de las tarifas portuarias que debería abonar, asegurándole a la empresa prioridad, pero no exclusividad, en el uso de las obras que ejecute, por un plazo máximo que guarde relación con el monto de la inversión que realice y el plan que presente de utilización de muelle y movilización de mercaderías o pasajeros.

La Administración estudiará el proyecto y de considerarlo aceptable, aprobará su viabilidad. Posteriormente dará publicidad al proyecto aprobado, a efectos de que puedan presentarse otros interesados. En caso que se presenten otros interesados, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas llamará a licitación a efectos de determinar a quién se adjudicarán las obras y en qué condiciones. Los interesados, previo al llamado a Licitación, deberán constituir las garantías que establezca la reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones, requisitos y procedimientos correspondientes a ser cumplidos por la Administración y los particulares a efectos de la aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO 269 DE LA LEY 18.362 DE 6 DE OCTUBRE DE 2008	PROYECTO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
Artículo 269.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro de los puertos bajo su jurisdicción, podrá tomar las obras complementarias y de adecuación de las infraestructuras existentes, que ejecute una empresa como pago por adelantado de las tarifas portuarias que debería abonar, asegurándole a la empresa prioridad, pero no exclusividad, en el uso de las obras que ejecute, por un plazo máximo que guarde relación con el monto de la inversión que realice y el plan que presente de utilización de muelle y movilización de mercaderías o pasajeros.	Artículo 269.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, **y la Administración Nacional de Puertos (ANP) podrán, respecto** de aquellos puertos bajo su **administración**, tomar las obras complementarias y de adecuación de las infraestructuras existentes, que ejecute una empresa como pago por adelantado de las tarifas portuarias que debería abonar, asegurándole a la empresa prioridad, pero no exclusividad, en el uso de las obras que ejecute, por un plazo máximo que guarde relación con el monto de la inversión que realice y el plan que presente de utilización de muelle y movilización de mercaderías o pasajeros.
La Administración estudiará el proyecto y de considerarlo aceptable, aprobará su viabilidad. Posteriormente dará publicidad al proyecto aprobado, a efectos de que puedan presentarse otros interesados. En caso que se presenten otros interesados, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas llamará a licitación a efectos de determinar a quién se adjudicarán las obras y en qué condiciones. Los interesados, previo al llamado a Licitación, deberán constituir las garantías que establezca la reglamentación.	**El Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la ANP, según el caso** estudiará el proyecto y de considerarlo aceptable, aprobará su viabilidad. Posteriormente dará publicidad al proyecto aprobado, a efectos de que puedan presentarse otros interesados. En caso de que se presenten otros interesados, **se** llamará a licitación a efectos de determinar a quién se adjudicarán las obras y en qué condiciones. Los interesados, previo al llamado a Licitación, deberán constituir las garantías que establezca la reglamentación.
	Tales obras complementarias y de adecuación de infraestructuras deberán representar una mejora para el usufructo de los usuarios de las mismas, no considerándose aplicable a aquellas mejoras en que la particularidad de las mismas resulte de beneficio exclusivo de la empresa interesada.
El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones, requisitos y procedimientos correspondientes a ser cumplidos por la Administración y los particulares a efectos de la aplicación de la presente norma	El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones, requisitos, procedimientos, **montos y tiempos de amortización** correspondientes a ser cumplidos por los particulares **y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la ANP, según sea el caso**, a efectos de la aplicación de la presente **ley**.

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Transporte y Obras Públicas

ACTA N° 25

En Montevideo, el día diecisiete de agosto de dos mil once, a la hora catorce y treinta y cinco minutos se reúne la Comisión de Transporte y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros los señores Senadores: Milton Antognazza, Daniel Martínez, Rafael Michelini, Carlos Moreira y Tabaré Viera.

Asiste la Presidenta de la Comisión de Asuntos Laborales señora Susana Dalmás.

Faltan con aviso los señores Senadores: Carlos Gamou y Gustavo Penadés.

Preside su titular, el señor Senador Daniel Martínez.

Concurren por haber solicitado audiencia Representantes de la Asociación Civil de Pilotos de Línea Aérea Uruguay (Acipla) señores: Cte. Christian Karsen, Vicepresidente; Cte. Pablo Papantonakis, Secretario, y Dr. Matías Abal, Asesor.

Actúan en Secretaría la señora Rosa de León, Secretaria de la Comisión y el señor Martín Secco, Prosecretario.

Abierto el acto, se da cuenta de los asuntos entrados:

-Nota N° 215/11 de la Administración Nacional de Puertos (ANP), solicitando urgente tratamiento del proyecto de ley a estudio de la Comisión, "Obras de Infraestructura de Puertos bajo la órbita de la Administración Nacional de Puertos". Modificación del artículo 269 de la Ley N° 18.362, Carpeta N° 397/2010.

-Nota de la Asociación Civil de Pilotos de Línea Aérea Uruguay (Acipla), solicitando audiencia a efectos de expresar su preocupación sobre las modificaciones de la Reglamentación Aeronáutica y la afectación de la seguridad operativa de la línea aérea.

-Carpeta N° 636/2011-Monumento "Víctimas de la Violencia", Construcción. Proyecto de ley presentado por las señoras Senadoras Constanza Moreira y Mónica Xavier y por los señores Senadores Juan Chiruchi, Eber Da Rosa, Eduardo Lorier, Héctor Tajam y Alfredo Solari.

A continuación el señor Presidente da la bienvenida a los invitados quienes manifiestan su preocupación sobre las modificaciones de la Reglamentación Aeronáutica, condiciones laborales, cambios en la contratación en lo que refiere a la incorporación de pilotos extranjeros y su incidencia en la seguridad operativa de la línea aérea.

Finalmente, y luego de un intercambio de opiniones, el señor Presidente agradece en nombre de la Comisión la presencia de los señores representantes de Acipla y queda a la orden de esta Comisión.

Seguidamente, se pasa a considerar el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se modifica el artículo 269 de la Ley N° 18.362. "Obras de Infraestructura de Puertos bajo la órbita de la Administración Nacional de Puertos".

(Carpeta N° 397/2010-Distribuido N° 507/2010).

Se vota: 3 votos en 4 señores Senadores presentes. Afirmativa.

Su artículo único es aprobado sin modificaciones.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Daniel Martínez (Informe verbal).

La Comisión resuelve enviar la versión taquigráfica de la sesión de hoy al: Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Dinacia, a Pluna Ente Autónomo y a los integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales.

Invitar al Ministro de Transporte y Obras Públicas y al Directorio de la Administración Nacional de Puertos, para que informen sobre política portuaria así como las inversiones proyectadas para este período.

De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 961/2011, que forma parte integrante de la presente acta.

A la hora quince y cincuenta se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firma el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Daniel Martínez, Presidente; **Rosa de León,** Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Martínez.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Señor Presidente: este proyecto de ley busca dar las mismas prerrogativas que tiene el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de su Dirección Nacional de Hidrografía, a los puertos que están bajo la órbita de la Administración Nacional de Puertos. El proyecto de ley plantea la posibilidad de tomar las obras complementarias y de adecuación de las infraestructuras existentes, que ejecute una empresa como pago por adelantado de las tarifas portuarias que esta debería abonar. Se asegura a la empresa la prioridad, pero no la exclusividad, en el uso de dichas obras, por un plazo máximo que guarda relación con el monto de la inversión que realice y el plan que presente en la utilización del muelle y movilización de mercaderías o pasajeros.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la Administración Nacional de Puertos estudiará el proyecto y, si lo considera aceptable, aprobará su viabilidad para, posteriormente, darlo a publicidad, a los efectos de que puedan presentarse otros interesados. En caso de que estos se presenten, se llamará a una licitación a los efectos de determinar quién será el destinatario de la adjudicación.

Es importante resaltar que figura a texto expreso que las obras complementarias o de adecuación de infraestructura deberán representar una mejora para el usufructo de los usuarios de las mismas, no considerándose aplicable a aquellas mejoras en que la particularidad de la misma resulte un beneficio exclusivo de la empresa interesada; deberá ser un beneficio general para el puerto.

En definitiva, las prerrogativas que ya tenía el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en la Dirección Nacional de Hidrografía con los puertos, serán extendidas, en esta modalidad de pago, a los puertos que están bajo la órbita de la Administración Nacional de Puertos.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del artículo único.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado.)

15) USUARIOS DE ZONAS FRANCAS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 2º de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987 y se deroga el artículo 102 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, relativo al desarrollo de actividades de personas jurídicas titulares de empresas instaladas en Zona Franca. (Carp. Nº 615/2011 - Rep. Nº 380/2011)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 615/2011
Rep. Nº 380/2011

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

Proyecto de Ley Sustitutivo

Artículo 1°.- Derógase el artículo 102 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- Sustitúyese el literal C) del artículo 2° de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"C) Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países. Se consideran comprendidas en el presente literal, las prestaciones de servicios dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios de otras zonas francas.

Asimismo, los usuarios de zonas francas podrán brindar los siguientes servicios telefónicos o informáticos desde zonas francas hacia el territorio nacional no franco, respetando los monopolios, exclusividades estatales o concesiones públicas:

1) Centro Internacional de llamadas (International Call Centers), excluyéndose aquellos que

tengan como único o principal destino el territorio nacional.

2) Casillas de correo electrónico.

3) Educación a distancia.

4) Emisión de certificados de firma electrónica.

Los servicios que anteceden recibirán el mismo tratamiento tributario que los servicios prestados desde el exterior ya sea en lo que refiere al prestador, así como a la deducibilidad del mismo por el prestatario".

Montevideo, Sala de la Comisión, 23 de agosto de 2011.

Francisco Gallinal, Miembro Informante; **José Amorín, Carlos Baráibar, Alberto Couriel**, **Luis A. Heber, Rafael Michelini, Daniel Peña**, **Enrique Rubio, Héctor Tajam.**

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso primero del literal C) del artículo 2° de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero 2001, por el siguiente:

"C) Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países. Se consideran comprendidas en el presente literal, las prestaciones de servicios dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios de otras zonas francas".

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Son usuarios de zonas francas todas las personas físicas o jurídicas que adquieran derecho a desarrollar en ellas cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 2°.

Las empresas instaladas en zonas francas no podrán desarrollar actividades industriales, comerciales y de servicios fuera de las mismas, excepto cuando estas actividades tengan una naturaleza auxiliar o preparatoria de la actividad sustantiva para la que fueron autorizadas a operar en zona franca.

El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los indicadores que se deberán tomar en cuenta para calificar tales actividades como auxiliares o preparatorias".

Artículo 3º.- Deróguese el artículo 102 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de julio de 2011.

Doreen Javier Ibarra, 4to Vicepresidente; **José Pedro Montero**, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 4 de noviembre de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigir a ese Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, referente a la derogación del artículo 102 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Fernando Lorenzo, Luis Almagro, Graciela Muslera, Luis Rosadilla, Eduardo Bonomi, Héctor Lescano, Roberto Kreimerman, Eduardo Brenta, Ana Vignoli, Tabaré Aguerre, Ricardo Ehrlich, Daniel Olesker, Pablo Genta.**

Exposición de Motivos

El artículo 102 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, estableció con carácter declarativo que las sociedades previstas en el artículo 17 de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987 podían desarrollar todo tipo de actividades fuera del territorio nacional o dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios directos o indirectos de cualquier zona franca.

En ocasión del envío del proyecto de ley que dio origen al mencionado artículo 102, el propósito del Poder Ejecutivo había sido el de realizar una aclaración sobre cuáles eran las actividades que podían desarrollarse en el exterior o en otras zonas francas, pero en el entendido de que la actividad sustantiva se desarrollaba en el recinto en el cual fueron autorizadas a operar.

Dicho artículo, en su aplicación práctica ha generado incertidumbre en cuanto a su contenido y alcance, ya que ha sido interpretado en forma que no se compadece con el régimen de actuación de los usuarios de zonas francas, tal cual fue concebido por la Ley N° 15.921, conforme a la cual, la actuación de las personas jurídicas titulares de empresas instaladas en zona franca -en el caso, las sociedades anónimas cuyo único objeto sea la realización de operaciones, en calidad de usuarios de zona franca- se restringe a la contenida en sus estatutos y declarada en el contrato que le confiere la calidad de usuario, en un todo de acuerdo con los artículos 2º y 14 de la Ley N° 15.921 y los artículos 6°, 9° y 10 del Decreto 454/988.

En virtud de ello, es propósito del Poder Ejecutivo promover la sanción del proyecto de ley adjunto que deroga el artículo 102 de la Ley Nº 18.083.

Proyecto de Ley

ARTÍCULO ÚNICO.- Derógase el artículo 102 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

Fernando Lorenzo, Luis Almagro, Graciela Muslera, Luis Rosadilla, Eduardo Bonomi, Héctor Lescano, Roberto Kreimerman, Eduardo Brenta, Ana Vignoli, Tabaré Aguerre, Ricardo Ehrlich, Daniel Olesker, Pablo Genta."

Disposiciones citadas

Ley Nº 15.921,
de 17 de diciembre de 1987

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Declárase de Interés Nacional la promoción y desarrollo de las zonas francas, con los objetivos de promover inversiones, expandir las exportaciones, incrementar la utilización de mano de obra nacional e incentivar la integración económica internacional.

Artículo 2º.- Las zonas francas son áreas del territorio nacional de propiedad pública o privada, cercadas y aisladas eficientemente, las que serán determinadas por el Poder Ejecutivo previo asesoramiento de la Comisión Honoraria Asesora de Zonas Francas, con el fin de que se desarrollen en ellas con las exenciones tributarias y demás beneficios que se detallan en la presente ley, toda clase de actividades industriales, comerciales o de servicios y entre ellas:

A) Comercialización de bienes, excepto los referidos en el artículo 47 de la presente ley, depósito, almacenamiento, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercancías o materias primas de procedencia extranjera o nacional. En todo caso que se produzca el ingreso de los bienes al territorio político nacional, será de estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 36 de la presente ley.

B) Instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles.

C) Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países.

Asimismo, los usuarios de zonas francas podrán brindar los siguientes servicios telefónicos o informáticos desde zonas francas hacia el territorio nacional no franco, respetando los monopolios, exclusividades estatales y/o concesiones públicas:

1) Centro Internacional de llamadas (International Call Centers), excluyéndose aquellos que tengan como único o principal destino el territorio nacional.

2) Casillas de correo electrónico.

3) Educación a distancia.

4) Emisión de certificados de firma electrónica.

Los servicios que anteceden recibirán el mismo tratamiento tributario que los servicios prestados desde el exterior ya sea en lo que refiere al prestador, así como a la deducibilidad del mismo por el prestatario.

D) Otras que, a juicio del Poder Ejecutivo, resultaren beneficiosas para la economía nacional o para la integración económica y social de los Estados.

En caso de que por este medio se habilite la prestación de nuevos servicios desde zona franca hacia el territorio no franco, los mismos estarán alcanzados por el régimen tributario vigente al momento de la habilitación, pudiendo establecerse el mismo en base a regímenes de retención de impuestos con carácter definitivo, de acuerdo a lo que establezca el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias, a efectos de que estas actividades no perjudiquen la capacidad competitiva o exportadora de las empresas ya instaladas en zona no franca.

La Administración Nacional de Telecomunicaciones no podrá fijar tarifas diferenciales para los servicios de telecomunicaciones fundadas en la distancia entre Montevideo y el lugar en que se encuentre emplazada la zona franca, siendo de recibo diferencias basadas en otros motivos, como ser, volumen o tráfico.

Fuente: Redacción dada por: Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2001 artículo 65.

Artículo 3º.- Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles de propiedad privada para el establecimiento de las zonas francas y sus accesos.

Autorízase al Poder Ejecutivo para permutar inmuebles del dominio fiscal del Estado por inmuebles de propiedad municipal o de otras personas públicas estatales que sean adecuados para el establecimiento y acceso de las zonas francas o para ampliación de las ya existentes.

Artículo 4º.- Solamente podrán habitar dentro de las zonas francas las personas destinadas a la vigilancia y al mantenimiento de los servicios necesarios a las actividades allí desarrolladas y los funcionarios que determine por su parte el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II
De la Administración, Control y Explotación de las Zonas Francas

Artículo 5º.- La administración, supervisión y control de las zonas francas estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Zonas Francas a la cual se podrá conceder la desconcentración adecuada para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6º.- Créase una Comisión Honoraria Asesora en materia de Zonas Francas integrada por cinco miembros, designados de la siguiente forma:

Uno por el Poder Ejecutivo, que presidirá.

Los cuatro restantes serán elegidos por los integrantes del Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo que representen al Estado, los

cuales, a estos efectos, se constituirán en órgano elector y su decisión deberá ser adoptada con un mínimo de cuatro votos conformes. Conjuntamente con la designación de los titulares, se designará por los mismos procedimientos igual número de suplentes respectivos.

Artículo 7º.- La Comisión Honoraria Asesora será convocada por el Ministerio de Economía y Finanzas o por su Presidente y tendrá el exclusivo cometido de asesorar en la determinación de las áreas del territorio nacional donde habrán de instalarse las zonas francas de explotación estatal o particular. La iniciativa corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo, ante quien se presentarán las solicitudes, debiendo someter preceptivamente a consideración de la citada Comisión las solicitudes que considere convenientes.

La Comisión deberá expedirse fundadamente en el plazo perentorio de treinta días corridos contados a partir del momento en que el Poder Ejecutivo ponga la solicitud a su consideración. La misma será acompañada de la opinión fundada de la Dirección de Zonas Francas.

El asesoramiento de la Comisión deberá contar con un mínimo de cuatro votos conformes. En su defecto, en caso omiso, o en caso de pronunciamiento en contrario a la opinión del Poder Ejecutivo, los antecedentes deberán ser remitidos a consideración de la Asamblea General o de la Comisión Permanente en su caso, las cuales dispondrán del plazo de treinta días para expedirse. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la solicitud.

Artículo 8º.- Cada área delimitada como zona franca podrá ser explotada por el Estado o por particulares debidamente autorizados.

A estos efectos entiéndese por explotación la operación por la cual a cambio de un precio convenido con cada usuario, una persona física o jurídica provee la infraestructura necesaria y suficiente para la instalación y funcionamiento de una zona franca.

Artículo 9º.- Las empresas particulares autorizadas a explotar una zona franca no estarán amparadas en las exenciones y beneficios que esta ley concede a los usuarios. Sin perjuicio de que puedan obtener -si correspondiere- la declaración a que se refiere el decreto ley 14.178, de 28 de marzo de 1974, (Promoción Industrial).

Artículo 10.- La solicitud de autorización para explotación de zona franca por particulares deberá ser presentada al Poder Ejecutivo, acompañada de un proyecto de inversión que demuestre fehacientemente la viabilidad económica del mismo y los beneficios que reportará al país.

La autorización será onerosa, ya sea mediante el pago al Estado de una suma única o mediante el pago de un canon periódico según se convenga, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de esta ley.

Artículo 11.- Las empresas a que se refiere el artículo 9º deberán realizar su explotación en los términos que resulten de su autorización y su violación o falta de cumplimiento podrán ser objeto de una multa, que se graduará de conformidad con la gravedad de la infracción, de hasta un máximo de N$ 50:000.000 (cincuenta millones de nuevos pesos) que se reajustarán por el Indice de los Precios al Consumo establecido por la Dirección General de Estadística y Censos, sin perjuicio de la revocación de la autorización cuando correspondiere según la naturaleza de la violación.

Artículo 12.- En caso de revocación de autorización u otras situaciones cuya gravedad así lo determine, el Poder Ejecutivo podrá disponer a través de la Dirección de Zonas Francas la adopción de las medidas necesarias a los efectos del mantenimiento y suministro de la infraestructura indispensable para el correcto funcionamiento de la zona franca.

Las resoluciones adoptadas para dicho fin no tendrán efecto suspensivo.

Artículo 13.- En los propietarios de los predios en que se instalen zonas francas privadas deberán constituir en ellos una servidumbre que tendrá por objeto la afectación del o de los inmuebles a tal destino. Dicha servidumbre se constituirá por un plazo igual al establecido en la autorización de explotación de la zona franca y se otorgará por el o los propietarios de los predios, compareciendo, en representación del Estado, el Director de Zonas Francas.

La servidumbre se mantendrá por el plazo estipulado aun en el caso en que se revoque la autorización.

CAPITULO III - DE LOS USUARIOS DE ZONAS FRANCAS

Artículo 14.- Son usuarios de zonas francas todas las personas físicas o jurídicas que adquieran derecho a desarrollar en ellas cualquiera de las actividades a que se refiere el articulo 2º. Las empresas instaladas en zonas francas no podrán desarrollar actividades industriales, comerciales y de servicios, fuera de las mismas.

Artículo 15.- Es usuario directo aquel que adquiere su derecho a operar en zona franca mediante contrato celebrado con quien explota la misma, sea el Estado o particular debidamente autorizado. En toda circunstancia, a estos efectos, el Estado podrá contratar directamente a través de la Dirección de Zonas Francas y el usuario prestar garantía.

Es usuario indirecto aquel que adquiere su derecho a operar en zona franca mediante contrato celebrado con el usuario directo utilizando o aprovechando sus instalaciones.

Los contratos por los cuales se adquiere la calidad de usuario, deberán ser registrados en la Dirección de Zonas Francas y una vez inscriptos serán oponibles a terceros.

Artículo 16.- Las contratos que suscriban quienes exploten zonas francas con los usuarios directos, o los que suscriban los usuarios directos con los indirectos y que regulen derechos de uso de la zona franca se tendrán por inexistentes si no han sido aprobados previamente por la Dirección de Zonas Francas.

Artículo 17.- Los fundadores de las sociedades anónimas cuyo único objeto sea el de realizar operaciones en calidad de usuarios de la zona franca podrán inscribir directamente ante el Registro Público y General de Comercio el acta de constitución y el estatuto, adjuntando a la solicitud de inscripción la constancia expedida por la Inspección General de Hacienda de que se ha suscrito como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) del capital social por tres o más personas físicas o jurídicas y que se ha integrado en dinero o bienes susceptibles de estimación pecuniaria por lo menos un 60% (sesenta por ciento) del capital accionario suscrito. Hecha la inscripción y publicado por una sola vez en el "Diario Oficial" un extracto de dichos instrumentos, la sociedad se considerará legalmente constituida y podrá solicitar directamente ante el director del Registro Público y General de Comercio su inscripción en la Matrícula de Comerciante. El Banco de la República oriental del Uruguay liberará el depósito que se hubiere efectuado por integración en dinero, justificándose la inscripción del estatuto en el Registro Público y General de Comercio. De la misma manera procederá en el caso en que se desistiera de la constitución de la sociedad. No regirá respecto de estas sociedades la exigencia de integración de un nuevo 20% (veinte por ciento) de las acciones suscritas, prevista en el inciso segundo del artículo 405 del Código de Comercio, en la redacción dada por el artículo 208 de la ley 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Artículo 18.- Los usuarios de las zonas francas emplearán en las actividades que desarrollen en las mismas, un mínimo de 75% (setenta y cinco por ciento) de personal constituido por ciudadanos uruguayos, naturales o legales, a fin de poder mantener su calidad de tales y las exoneraciones tributarias, franquicias, beneficios y derechos que esta ley les acuerda.

En casos excepcionales, este porcentaje podrá ser reducido previa autorización del Poder Ejecutivo, atendiendo a características especiales de la actividad a desarrollar y razones de interés general.

CAPITULO IV
De las exenciones y beneficios

Artículo 19.- Los usuarios de las zonas francas están exentos de todo tributo nacional, creado o a crearse, incluso de aquellos en que por ley se requiera exoneración especifica, respecto de las actividades que desarrollen en la misma.

Artículo 20- No estarán comprendidas en las precedentes exenciones tributarias las contribuciones especiales de seguridad social y las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de personas de derecho

público no estatales de seguridad social.

Cuando el personal extranjero que trabaje en la zona franca exprese por escrito su deseo de no beneficiarse del sistema de seguridad social vigente en la República, no existirá obligación de realizar los aportes correspondientes.

Asimismo no estarán exonerados del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio los dividendos o utilidades acreditados o pagados a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior, cuando se hallen gravados en el país del domicilio del titular y exista crédito fiscal en el mismo por impuesto abonado en la República (literal d) del artículo 2º del Título 4 del Texto Ordenado 1987).

Artículo 21 Los bienes, servicios, mercancías y las materias primas, cualquiera sea su origen, introducidos a las zonas francas estarán exentos de todo tributo o cualquier otro instrumento de efecto equivalente sobre la importación o de aplicación en ocasión de la misma, aún aquellos en que por ley se requiera exoneración específica cualquiera fuera su naturaleza. Los bienes, servicios, mercancías y materias primas que procedan de territorio nacional no franco y sean introducidos a las zonas francas, lo serán de acuerdo a todas las normas vigentes para la exportación en ese momento.

Artículo 22.- Los bienes, servicios, mercancías y materias primas introducidos en las zonas francas y los productos elaborados en ellas, podrán salir de las mismas en cualquier tiempo, exentos de todo tributo, o cualquier otro instrumento de efecto equivalente, gravámenes y recargos creados o a crearse, incluso aquellos en que por ley se requiera exoneración específica cualquiera fuera su naturaleza.

Cuando fueren introducidos desde las zonas francas al territorio nacional no franco, bienes, servicios, mercancías y materias primas existentes en ellas o elaborados en las mismas se considerarán importaciones a todos sus efectos.

Artículo 23.- La Administración Nacional de Puertos percibirá el importe de los servicios efectivamente prestados, por todos los bienes que tengan destino o provengan de la zona franca, no pudiendo las tarifas exceder del costo directo del servicio.

A los efectos de la aplicación de las tarifas de la Administración Nacional de Puertos, el ingreso o egreso de los bienes y su traslado a o desde las zonas francas, se considerará tránsito internacional pudiendo cobrarse el ingreso o egreso por tan sólo una vez.

Artículo 24.- Los organismos públicos que suministren insumos o servicios a los usuarios de las zonas francas podrán establecer para éstos tarifas promocionales especiales.

Los monopolios de los servicios del dominio industrial y comercial del Estado no regirán en las zonas francas.

Artículo 25.- El Estado, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, asegura al usuario, durante la vigencia de su contrato, las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos que esta ley le acuerda.

CAPITULO V
De los espacios y construcciones en zonas francas

Artículo 26.- Las construcciones que realice el usuario directo se regirán por las reglas y condiciones técnicas que se establezcan por la Dirección de Zonas Francas.

Las mismas sólo podrán destinarse al cumplimiento de las actividades del usuario.

Artículo 27.- Las prestaciones pecuniarias en moneda nacional o extranjera que deban abonar los usuarios a quienes exploten las mismas -ya sea el Estado o particulares autorizados- podrán ser reajustables de conformidad con lo que se establezca por las partes en el respectivo contrato; las mismas deberán ser abonadas por el usuario por todo el tiempo que dure su ocupación, aún cuando ésta se extienda más allá del plazo contractual y sus prórrogas.

Artículo 28.- La falta de pago de tres prestaciones consecutivas si el mismo fuere mensual, o de una si lo fuere por períodos mayores, dará derecho al explotador -sea el Estado o un particular- a solicitar directamente la desocupación de la zona franca al usuario, previa intimación de pago con plazo de tres días mediante telegrama colacionado.

Se seguirá el procedimiento de entrega de la cosa previsto en los artículos 1309 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las sanciones que pudiere aplicar la Dirección de Zonas Francas.

Artículo 29.- El cobro de las prestaciones adeudadas se tramitará por la vía del juicio ejecutivo, previa intimación mediante telegrama colacionado y no podrán oponerse otras excepciones que las previstas en el artículo 108 del decreto-ley 14.701, de 12 de setiembre de 1977, sin perjuicio de las sanciones a que alude el artículo anterior.

Artículo 30.- La Dirección de Zonas Francas podrá convenir con el o los usuarios y los explotadores particulares, la compensación de las prestaciones pecuniarias establecidas, con obras de infraestructura y servicios prestados por éstos, que propendan a la mejora y al desarrollo de las zonas francas, pero en ningún caso podrá el usuario o el explotador particular invocar compensación alguna si así no se hubiera acordado por escrito.

Artículo 31.- El producido de las prestaciones pecuniarias obtenidas por la Dirección de Zonas Francas de parte de. los usuarios se destinará al mejoramiento de los servicios, promoción y publicidad y a obras para el desarrollo y mejoras de las mismas.

Artículo 32.- El usuario directo podrá, durante el período de vigencia del contrato o sus prórrogas, ceder el mismo a un tercero, con el consentimiento de la Dirección de Zonas Francas y de su co-contratante en caso de explotación particular. Sólo se podrán enajenar las construcciones y las instalaciones realizadas o adquiridas al cesionario del referido contrato o a otros usuarios o al Estado.

Dichos contratos se considerarán inexistentes si no hubiesen sido aprobados previamente por la Dirección de Zonas Francas.

Artículo 33.- Finalizado el plazo contractual o sus prórrogas, el usuario directo o indirecto deberá desocupar la zona franca. En caso negativo se seguirá el procedimiento de entrega de la cosa, previsto en los artículos 1309 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. El mismo procedimiento se seguirá en todos los casos que corresponda la desocupación.

Artículo 34.- El usuario sólo podrá realizar mejoras y construcciones con la autorización escrita de quien explote la zona.

Las realizadas sin autorización quedarán en beneficio del explotador, sin derecho del usuario a compensación o reembolso alguno, salvo la opción de aquél de compeler el retiro a costo del usuario y sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables. No regirán en las zonas francas las disposiciones del decreto ley 14.219, de 4 de julio de 1974, sus modificativos y concordantes.

Artículo 35.- A falta de acuerdo entre las partes, las construcciones y mejoras realizadas por el usuario con autorización de quien explote la zona franca, sea el Estado o particular, deberán ser abonadas por éste al valor de la fecha de desocupación.

Las partes, incluso del Estado, podrán pactar que todos los conflictos que entre ellos se susciten en materia de mejoras, se diriman por la solución el arbitraje.

CAPITULO VI
De los bienes en zonas francas

Artículo 36.- Los bienes, mercancías y materias primas de procedencia extranjera con destino a zonas francas deberán cumplir de inmediato con dicho destino una vez llegados al país. No podrán permanecer en ningún depósito, salvo en aquellos ubicados dentro de los recintos aduaneros y durante el lapso máximo que la reglamentación fije para cumplir con su introducción a la respectiva zona franca.

Artículo 37.- No se permitirá dentro de las zonas francas el comercio al por menor.

Los usuarios de zonas francas podrán expedir "warrants" y certificados de depósito de las mercaderías, materias primas y productos depositados en

las zonas que les hubieran sido asignadas.

Dichos certificados sólo serán negociables una vez refrendados por la Dirección de Zonas Francas.

Artículo 38.- Serán enteramente libres el ingreso y egreso a las zonas francas de títulos valores, moneda nacional y extranjera, metales preciosos por cualquier concepto, su tenencia, comercialización, circulación y conversación o transferencia.

Artículo 39.- En la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo se dictarán normas tendientes a resolver el caso de los bienes, mercaderías o materias primas abandonados por los usuarios en las Zonas Francas o por los propietarios o consignatarios de los mismos, en los predios o galpones de los usuarios. Se entenderá que hay abandono una vez transcurrido el plazo de seis meses del vencimiento de la última obligación pecuniaria incumplida.

Facúltase al Poder Ejecutivo a vender, por sí o mediante previa delegación en la Dirección General de Comercio, los bienes, mercaderías o materias primas abandonados en las Zonas Francas públicas en subasta pública o directamente, previa tasación. Si los bienes, mercaderías o materias primas fueren de propiedad de un usuario directo, las sumas obtenidas se aplicarán en primer lugar a la cancelación de las prestaciones pecuniarias pendientes de pago con el Estado o con el explotador privado, si fueren de propiedad de un usuario indirecto, a la cancelación de sus obligaciones con el respectivo usuario directo, originadas en el contrato a que se refiere el inciso segundo del artículo 15 de la presente ley; si fueren de propiedad de terceros, a la cancelación de las obligaciones contraídas con el usuario como consecuencia de los respectivos contratos de depósito o consignación. El excedente, si lo hubiere, se depositará en el Banco de la República Oriental del Uruguay a la orden de los propietarios de los bienes vendidos según correspondiere.

Facúltase al Poder Ejecutivo a que, por sí o mediante previa delegación en la Dirección General de Comercio, autorice la venta directa de los bienes, mercaderías o materias primas abandonados en las Zonas Francas privadas cuyo previo remate se haya visto frustrado por falta de ofertas. El producido de la venta directa será aplicado siguiendo las pautas establecidas en el inciso anterior según quien fuera el propietario de los bienes, mercaderías o materias primas abandonados. Los acreedores de cualquier naturaleza podrán hacer valer sus derechos sobre la suma depositada. En el caso de introducirse a plaza dichos bienes, mercaderías o materias primas, abonarán los tributos, gravámenes o recargos, vigentes en el momento de su importación. El valor imponible no podrá ser inferior al monto de la tasación. La Dirección Nacional de Aduanas determinará el valor en Aduana de la mercadería vendida directamente, atendiendo a criterios de razonabilidad, basados en el valor real que resulte de la transacción realizada en la Zona Franca antes de su efectiva importación a plaza.

***Fuente:** Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de2010 artículo 324*

Artículo 40.- No regirán para las actividades a desarrollarse en zonas francas los requisitos establecidos o que pudieren establecerse en materia de integración obligatoria de componentes nacionales a los bienes que allí se elaboren, así como cualquier otra exigencia que condicione o pudiere condicionar el ingreso o egreso de bienes en zona franca, salvo los relativos a su control.

Artículo 41.- El Ministerio de Economía y Finanzas expedirá los certificados de origen en las condiciones y formalidades que establezca el Poder Ejecutivo, sin que pueda efectuarse en dichos certificados discriminación alguna en cuanto al origen de los productos elaborados en territorio no franco.

Los tratamientos preferenciales concedidos a las exportaciones uruguayas por otros países con relación a determinados productos y en volúmenes o valores limitados, serán aprovechados con preferencia por las industrias exportadoras de dichos productos ya instaladas en la zona no franca. El Poder Ejecutivo deberá adoptar las medidas necesarias a tal propósito.

CAPITULO VII
De las sanciones y disposiciones finales

Artículo 42.- Las violaciones e infracciones de la presente ley, sus reglamentos y estipulaciones contractuales, serán sancionadas por el Poder Ejecutivo.

Con multa de hasta N$ 50:000.000.00 (cincuenta millones de nuevos pesos) que se reajustarán por el Indice de los Precios al Consumo establecido por la Dirección General de Estadística y Censos.

Con prohibición de ingresos y egresos de mercaderías y/o la realización de cualquier operación en calidad de usuario por un tiempo determinado; y

Con la pérdida de las exenciones y demás beneficios que esta ley concede.

Artículo 43.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y dispondrá las medidas necesarias a los efectos de procurar la sencillez y simplificación de todos los servicios y trámites relativos a la exportación e importación de bienes de zonas francas, adoptando aquellas que, acordes con los beneficios que esta ley concede y los controles indispensables, permitan alcanzar la mayor eficiencia y celeridad de dichas operaciones.

Artículo 44.- Declárase que las zonas francas de Colonia y Nueva Palmira, creadas por la ley 7.593, de 20 de junio de 1923, se encuentran comprendidas en las disposiciones de la presente ley.

Artículo 45.- Los actuales usuarios de las zonas francas de Colonia y Nueva Palmira quedan sometidos a las disposiciones de la presente ley.

Los que desarrollen actividades simultáneamente fuera de zonas francas dispondrán de un plazo de ciento ochenta días desde la vigencia de esta ley para adecuarse a lo previsto en el artículo 14.

Artículo 46.- El Poder Ejecutivo velará por la preservación del medio ambiente.

Artículo 47.- Prohíbese la introducción a zonas francas de armas, pólvora, municiones y demás materias destinadas a usos bélicos, como así también las declaradas contrarias a los intereses del país por el Poder Ejecutivo.

Artículo 48.- Deróganse los decretos leyes 14.498, de 19 de febrero de 1976 y 15.121, de 10 de abril de 1981, así como toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Ley N °18.083,
de 27 de diciembre de 2006

Artículo 102.- Declárase que las sociedades previstas en el artículo 17 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, podrán desarrollar todo tipo de actividades fuera del territorio nacional o dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios directos o indirectos de cualquier zona franca.

Decreto N° 454/988,
de 8 de julio de 1988

DE LAS ACTIVIDADES EN ZONAS FRANCAS

Artículo 6° Las actividades industriales, comerciales o de servicios que se lleven a cabo en las zonas francas de conformidad con el artículo 2° de la ley que se reglamenta deberán estipularse en los contratos que confieran a los usuarios su calidad de tales.

Facúltase a la Dirección General de Comercio a dictar los instructivos que contendrán las estipulaciones mínimas a las cuales deberán ceñirse los contratos precedentemente establecidos.-

Fuente: Inciso 2°) agregado/s por: Decreto N° 71/001 de 23 de febrero de 2001

Artículo 9° Los usuarios que se instalen en zona franca no podrán desarrollar actividades industriales, comerciales o de servicios en el territorio nacional no franco. Tampoco se podrán prestar servicios desde la zona franca para ser utilizados en el territorio nacional no franco, a excepción de los previstos en el literal c) del artículo 2° de la ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 65° de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001 o de los que el Poder Ejecutivo autorice según lo dispuesto por el literal d) del mismo artículo.

Fuente: Redacción dada por: Decreto N° 71/001 de 23 de febrero de 2001 artículo 2.

Artículo 10 Los usuarios autorizados a realizar actividades de intermediación financiera en zona franca podrán desarrollar en la misma, todas las actividades comprendidas en su giro, siempre y cuando estén dirigidas a terceros países o a los usuarios de zonas francas.

Normativa vigente	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006 Artículo 102 Declárase que las sociedades previstas en el artículo 17 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, podrán desarrollar todo tipo de actividades fuera del territorio nacional o dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios directos o indirectos de cualquier zona franca.	Artículo 3º.- Derógase el artículo 102 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.	Artículo 1º.- Derógase el artículo 102 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.
Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987 Artículo 14.- Son usuarios de zonas francas todas las personas físicas o jurídicas que adquieran derecho a desarrollar en ellas cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 2º. Las empresas instaladas en zonas francas no podrán desarrollar actividades industriales, comerciales y de servicios, fuera de las mismas.	Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente: "ARTÍCULO 14.- Son usuarios de zonas francas todas las personas físicas o jurídicas que adquieran derecho a desarrollar en ellas cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 2º. Las empresas instaladas en zonas francas no podrán desarrollar actividades industriales, comerciales y de servicios fuera de las mismas, **excepto cuando estas actividades tengan una naturaleza auxiliar o preparatoria de la actividad sustantiva para la que fueron autorizadas a operar en zona franca.** **El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los indicadores que se deberán tomar en cuenta para calificar tales actividades como auxiliares o preparatorias".**	***Se elimina***

Normativa vigente	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987 Artículo 2º.-	Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso primero del literal C) del artículo 2º de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:	Artículo 2º.-Sustitúyese el literal C) del artículo 2º de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:
C) Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países.	"C)Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países. **Se consideran comprendidas en el presente literal, las prestaciones de servicios dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios de otras zonas francas".**	"C)Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países. Se consideran comprendidas en el presente literal, las prestaciones de servicios dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios de otras zonas francas.
Asimismo, los usuarios de zonas francas podrán brindar los siguientes servicios telefónicos o informáticos desde zonas francas hacia el territorio nacional no franco, respetando los monopolios, exclusividades estatales o concesiones públicas: 1) Centro Internacional de llamadas (International Call Centers), excluyéndose aquellos que tengan como único o principal destino el territorio nacional. 2) Casillas de correo electrónico. 3) Educación a distancia. 4) Emisión de certificados de firma electrónica.		Asimismo, los usuarios de zonas francas podrán brindar los siguientes servicios telefónicos o informáticos desde zonas francas hacia el territorio nacional no franco, respetando los monopolios, exclusividades estatales o concesiones públicas: 1) Centro Internacional de llamadas (International Call Centers), excluyéndose aquellos que tengan como único o principal destino el territorio nacional. 2) Casillas de correo electrónico. 3) Educación a distancia. 4) Emisión de certificados de firma electrónica.

Normativa vigente	**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**	**Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión**
Los servicios que anteceden recibirán el mismo tratamiento tributario que los servicios prestados desde el exterior ya sea en lo que refiere al prestador, así como a la deducibilidad del mismo por el prestatario."		Los servicios que anteceden recibirán el mismo tratamiento tributario que los servicios prestados desde el exterior ya sea en lo que refiere al prestador, así como a la deducibilidad del mismo por el prestatario."

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

ACTA N° 43

En Montevideo, el día veintitrés de agosto de dos mil once, a la hora diez y diez minutos se reúne la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores.

Asisten los señores Senadores miembros: José Amorín, Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Francisco Gallinal, Luis A. Heber, Rafael Michelini, Daniel Peña, Enrique Rubio y Héctor Tajam.

Concurren especialmente invitados por la Dirección General Impositiva, director contador Pablo Ferreri y subdirector contador Álvaro Romano; por la Dirección General de Comercio, directora economista Rosa Osimani y por el Ministerio de Economía y Finanzas, director de Asesoría Tributaria contador Nelson Hernández.

Preside el señor Senador Héctor Tajam, Presidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría las señoras Dinorah Amato, Secretaria de la Comisión y Alicia Hackenbruch, Prosecretaria.

Abierto el acto se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 1010/2011 que forma parte de la presente Acta.

Asunto entrado:

- Copia de la exposición escrita presentada por el señor Representante Ricardo Planchón, relacionada con la conformación de una nueva Seccional Policial para el barrio "El General", de la ciudad de Colonia del Sacramento.

Asunto considerado:

- USUARIOS DE ZONAS FRANCAS. Se modifican los artículos 2° y 14 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, se deroga el artículo 102 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Carpeta N° 615/2011. Distribuido N° 908/2011.

Inmediatamente de comenzada la sesión el señor Presidente le da la bienvenida a las autoridades invitadas.

El señor Director de la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas, contador Nelson Hernández, realiza un pormenorizado análisis del tratamiento de los artículos del proyecto de ley a estudio y su interpretación, y responde a preguntas de los señores Senadores miembros.

Asimismo manifiesta que el Poder Ejecutivo considera que se debería desglosar el artículo 2° y considerarlo con mayor profundidad.

Seguidamente el Director de la Dirección General Impositiva, contador Pablo Ferreri, comenta sobre el criterio adoptado por la administración tributaria en la aplicación de la ley sobre Zonas Francas y las liquidaciones realizadas.

Luego de que los invitados se retiran de Sala el señor Presidente de la Comisión pone en consideración el proyecto de ley a estudio.

El señor Senador Michelini plantea que debería votarse en forma negativa el artículo 2° y hacer lugar a la sugerencia del señor Senador Gallinal de incluir en su totalidad el literal C) del artículo 2° de la Ley N° 15.921, en la redacción del artículo 2° del proyecto de ley en consideración.

En consideración:

Artículo 1°.- Se vota con modificaciones: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 2°.- Se vota: 0 en 7. Negativa.

Artículo 3°.- Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El señor Senador Gallinal manifiesta que de forma de dar coherencia al proyecto, el artículo 3° debería de ser el 1° y el artículo 1° el 2°. La Comisión resuelve adoptar el criterio sugerido.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Francisco Gallinal quien lo hará en forma verbal.

<u>Texto del proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión</u>:

<u>Artículo 1°</u>.- Derógase el artículo 102 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

<u>Artículo 2°</u>.- Sustitúyese el literal C) del artículo 2° de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"C) Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países. Se consideran comprendidas en el presente literal, las prestaciones de servicios dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios de otras zonas francas.

Asimismo, los usuarios de zonas francas podrán brindar los siguientes servicios telefónicos o informáticos desde zonas francas hacia el territorio nacional no franco, respetando los monopolios, exclusividades estatales o concesiones públicas:

1) Centro Internacional de llamadas (International Call Centers), excluyéndose aquellos que tengan como único o principal destino el territorio nacional.

2) Casillas de correo electrónico.

3) Educación a distancia.

4) Emisión de certificados de firma electrónica.

Los servicios que anteceden recibirán el mismo tratamiento tributario que los servicios prestados desde el exterior ya sea en lo que refiere al prestador, así como a la deducibilidad del mismo por el prestatario".

A la hora once y treinta y nueve minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Héctor Tajam, Presidente; **Dinorah Amato,** Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: este proyecto de ley que traemos a consideración del Senado, que fue discutido y acordado en la Comisión de Hacienda, está referido al marco normativo que regula la actividad en zonas francas, y responde a una iniciativa que originalmente formuló el Poder Ejecutivo ante la Cámara de Representantes. El propósito que animaba al Gobierno, al Ministerio de Economía y Finanzas y, particularmente, a la Dirección General Impositiva -que participó en varias sesiones de la Comisión a través del Director General de Rentas y de sus asesores- era derogar el artículo 102 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre del 2006.

La Cámara de Representantes introdujo modificaciones a la iniciativa del Poder Ejecutivo; llega a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores y esta propone a este Cuerpo que apruebe la iniciativa pero con modificaciones, de manera que tendrá que volver a la Cámara de Representantes.

La iniciativa del Poder Ejecutivo pretendía derogar el artículo 102. Según la interpretación del contador Nelson Hernández, que fue quien llevó la voz cantante en este tema desde que se empezó a trabajar en la Comisión, este artículo generó algunas interpretaciones, a su juicio, incorrectas, que obligaban a su modificación. En primer lugar, el artículo 102 establece: “Declárase que las sociedades previstas en el artículo 17 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, podrán desarrollar todo tipo de actividades fuera del territorio nacional o dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios directos o indirectos de cualquier zona franca”. En una primera lectura, se podía interpretar que esa posibilidad de desarrollar todo tipo de actividades fuera del territorio nacional o dentro de la zona franca estaba limitada exclusivamente a las sociedades anónimas previstas en el artículo 17 de la Ley Nº 15.921, pero nunca existió la intención de discriminar, privilegiar o diferenciar a las sociedades anónimas de las otras personas jurídicas. En consecuencia, a juicio de la Dirección General Impositiva, un primer elemento por el que se hace necesario modificar esa ley vigente tiene que ver con la eliminación de la referencia a las sociedades anónimas del artículo 17 de la ley original de zonas francas, de manera que quede absolutamente claro que no solamente las sociedades anónimas, sino cualquier persona jurídica usuaria de zonas francas está en condiciones de desarrollar las actividades que se le permiten a través de la ley original. O sea que ese primer razonamiento es el que llevó a esta definición. A su vez, el contador Hernández dijo que se pretendía interpretar que, por el hecho de ser usuario de zonas francas y sin necesidad de realizar actividad alguna dentro de ellas, se podía desarrollar actividades en el exterior o en otras zonas francas. A su juicio, eso se contradice con el espíritu en función del cual se aprobó en 1987 la Ley de Zonas Francas y que tiene que ver con generar empleo, mejorar la capacidad de exportación del país y el aprovechamiento de los recursos nacionales. Va de suyo que si un usuario de zonas francas no desarrolla ningún tipo de actividad dentro de ellas y, en consecuencia, no genera empleo, no mejora la capacidad de exportación del país y no hace un aprovechamiento de los recursos nacionales, mal puede hacer las otras actividades que sí están permitidas a los usuarios de zonas francas, es decir, realizar actividades en el exterior del país y en otras zonas francas.

Estos son los argumentos fundamentales en función de los cuales el Poder Ejecutivo envió esa iniciativa proponiendo la derogación del artículo 102. La Comisión de Hacienda entiende que es bienvenida la derogación si tiene esos propósitos. Si se quiere establecer que no solamente las sociedades anónimas pueden desarrollar las tareas propias de un usuario de zonas francas, sino también que diversidad de personas jurídicas gozan de similares posibilidades, bienvenida sea la derogación. También es lógico exigir que el usuario debe realizar algún tipo de actividad para pretender hacer luego actividades en el exterior y en otras zonas francas.

Ahora bien, en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes se estableció que si se derogaba lisa y llanamente el artículo 102, algunas actividades podían quedar sin respaldo jurídico. Esas actividades son las que los usuarios de zonas francas realizan en otras zonas francas. Por ese motivo, se incorpora el artículo 2º del actual proyecto de ley, que lo que hace es modificar el literal C) del artículo 2º de la ley madre. La incorporación que se realiza es la que está al final del primer inciso del literal C). El literal C) dice lo siguiente: “Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países”, está fuera de discusión que se pueden realizar actividades desde zona franca a terceros países, “Se consideran comprendidas en el presente literal, las prestaciones de servicios dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios de otras zonas francas”. Es decir que con esto se cierra el capítulo de derogación del artículo 102, no solamente porque se establece quiénes pueden desarrollar las actividades, porque se mantiene el concepto de que el usuario de zonas francas puede hacerlo dentro de las zonas francas en las que se encuentra y también en terceros países, sino porque se dispone a texto expreso que además pueden actuar dentro de

otras zonas francas. Ese es el alcance que se le da al literal C) en su nueva redacción. En la Cámara de Representantes se había eliminado la referencia que se hace seguidamente en el literal C), es decir, donde se expresa: "Asimismo, los usuarios de zonas francas podrán brindar los siguientes servicios telefónicos o informáticos"... Si bien se salvaba modificando solamente el acápite del literal C), el texto quedaba confuso, pues no era claro si se pretendía derogar la posibilidad de prestar estos servicios telefónicos o informáticos, o si se mantenían. Entonces, se sugirió al Poder Ejecutivo mantener textualmente todo el literal C), con la única incorporación que refiere a la posibilidad de desarrollar tareas en otras zonas francas, de manera de dejar claramente de manifiesto que la novedad en este literal C) es la de desarrollar actividades en otras zonas francas.

Señor Presidente: el artículo 2º aprobado en la Cámara de Representantes -creo que existe un comparativo entre el proyecto aprobado por aquella Cámara y el que se aprobó en el Senado- modifica el artículo 14 de la ley madre de zonas francas. Sinceramente, nosotros creemos que se produjo una confusión conceptual tal en el alcance de las normas, que derivó en una redacción que no es compartida por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores, así como tampoco lo es por el Poder Ejecutivo y la Dirección General Impositiva. En el texto aprobado por la Cámara de Representantes, entonces, se modifica el artículo 14 de la ley madre. En ese sentido, el inciso primero se mantiene igual y en el inciso segundo se establece: "Las empresas instaladas en zonas francas no podrán desarrollar actividades industriales, comerciales y de servicios fuera de las mismas, excepto cuando estas actividades tengan una naturaleza auxiliar o preparatoria de la actividad sustantiva para la que fueron autorizadas a operar en zona franca".

Por su parte, el tercer inciso señala que el Poder Ejecutivo debe reglamentar cuáles son los indicadores en función de los cuales se puede considerar que esas actividades son auxiliares o preparatorias, o que son fundamentales o esenciales para la tarea que cumple el usuario de zonas francas.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 14, en su nueva redacción propuesta por la Cámara de Representantes, tiene un defecto, y es que perfectamente se podría interpretar que estas empresas pueden desarrollar actividades de carácter preparatorio u otro tipo de actividades que no necesariamente sean preparatorias, fuera de zonas francas -como lo dice-, pero en zona no franca. Evidentemente, nunca va a ser la intención modificar tanto el concepto original sobre la tarea que pueden desarrollar los usuarios de zonas francas, pues ellos pueden desarrollar tareas en zonas francas, en el exterior o en otras zonas francas, pero no pueden desarrollar tareas en territorio no franco. Eso está expresamente prohibido y, si leemos con atención el inciso segundo del artículo 14 aprobado en la Cámara de Representantes, se podría estar abriendo la puerta como para pensar que, efectivamente, los usuarios de zonas francas podrían desarrollar actividades en territorio nacional no franco.

Incluso, señor Presidente, seguramente en más de una oportunidad los integrantes del Cuerpo habrán escuchado manifestaciones de preocupación y de cuestionamiento de este proyecto de ley de parte de los titulares de la Zona Franca de Florida, en especial del principal de ellos, a quien tuvimos el gusto de recibir en la Comisión para que nos explicara qué era lo que le preocupaba de la iniciativa a estudio; recuerdo que concurrió acompañado por un profesional muy solvente, quien también dejó muy en claro que sabía de los temas de que estaba hablando. Asimismo, recibimos a los empleados de esa Zona Franca, que estaban enormemente preocupados por el alcance de este artículo 2º. En su opinión, la disposición era discriminatoria de las zonas francas del interior, a favor de las de Montevideo, y los llevaría a perder una cantidad de clientes, porque para los usuarios de zona franca es más fácil instalarse y tener actividad instrumental o complementaria cerca de Montevideo, que en una ciudad del interior del país.

Pero, además, a nuestro juicio, este artículo 2º se contradice con lo que se expresa en el artículo 1º.

Atento a todos estos razonamientos, en la Comisión se consideró conveniente eliminar del proyecto de ley el artículo 2º que vino de la Cámara de Representantes. Lo que hicimos después fue cambiar el orden del articulado. ¿Cuál es el artículo más importante del proyecto de ley que estamos considerando? El que deroga al artículo 102; por eso se lo ubicó en primer lugar. A su vez, el artículo 2º es complementario del 1º, en tanto establece la posibilidad de prestar servicios en otras zonas francas.

Reitero, pues, que en función de los argumentos a los que he hecho referencia, se consideró que no correspondía la aprobación del artículo 2º del proyecto de ley votado en la Cámara de Representantes. Por esa razón, proponemos al Senado eliminarlo y, simplemente, aprobar la iniciativa con dos artículos.

Señor Presidente: quiero finalizar mi exposición -que espero haya sido clara al explicar el alcance de lo que se propone a través del proyecto-, haciendo referencia, en primer lugar, a una sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 25 de marzo de 2010 que, precisamente, se planteó como consecuencia de problemas derivados de las normas a las que estamos haciendo referencia. En concreto, fue promovida por una sociedad de zonas francas como acción de nulidad contra el Ministerio de Economía y Finanzas. Los usuarios de zona franca consideraban que la nor-

mativa vigente no prohíbe la prestación de servicios por parte de los usuarios de zonas francas a otros usuarios de zona franca, sean estos usuarios de la misma o de otra zona franca dentro del territorio nacional. Dicen los demandantes que la Ley de Zonas Francas prohíbe la prestación de todo tipo de servicios hacia el territorio nacional no franco, pero de ningún modo impide que el usuario de zona franca comercialice con otro usuario de la misma zona de la que presta servicios o de otra.

En los Considerandos, la sentencia establece lo siguiente: "El Tribunal, por la unanimidad de sus miembros y compartiendo el dictamen de la Sra. Procuradora Adjunta, en lo Contencioso Administrativo, acogerá la pretensión anulatoria. Y ello, por los siguientes fundamentos:

En primer lugar, se hará referencia a la determinación tributaria relativa a servicios que se habrían prestado a una empresa de plaza, respecto de los cuales habría ocurrido un error material en la facturación; entiende la Corporación que, con relación a este ítem, no corresponde pronunciarse, pues el mismo recién fue invocado en la etapa de alegatos y por ende, no forma parte de la *litis contestatio*.

En segundo lugar, el objeto del litigio tiene relación con una cuestión de puro Derecho. La misma consiste en dilucidar, si los servicios que un usuario de Zona Franca presta a otro usuario de Zona Franca, se encuentra atrapado por el "haz" impositivo o por el contrario, queda fuera del mismo. Concretamente, la interrogante que se plantea es si la realización de ese tipo de servicios se encuentra permitida a los usuarios de Zona Franca y por tanto, exonerada de tributos nacionales o, por el contrario, si estos usuarios no pueden desarrollar tales actividades, debiendo pagar tributos, si cumplen esas actividades. Adoptar posición en la *questio*, significa tanto como resolver el problema, a saber:

Considera este órgano jurisdiccional colegiado, que asiste razón al accionante, cuando plantea que ese tipo de actividades pueden ser prestadas por los usuarios de zonas francas y por ende, que están exonerados de impuestos. Por lo siguiente:

El art. 2do. de la Ley Nº 15.921, en la redacción dada por el art. 65 de la Ley Nº 17.292, dispone:

"Las zonas francas son áreas del territorio nacional de propiedad pública o privada, cercadas y aisladas eficientemente, las que serán determinadas por el Poder Ejecutivo previo asesoramiento de la Comisión Honoraria asesora de Zonas Francas, con el fin de que se desarrollen en ellas con las exenciones tributarias y demás beneficios que se detallan en la presente ley, toda clase de actividades industriales, comerciales o de servicios", etcétera.

Así pues, el Tribunal considera que ya en el espíritu de las normas anteriormente vigentes existía la posibilidad de desarrollar ese tipo de tareas. Entonces, establece que la única prohibición para los usuarios de zona franca es la de actuar en territorio nacional no franco y que el artículo 102 -como se dice en una parte de los Considerandos de la sentencia de la Ley Nº 18.083- es una ley interpretativa; se trata de una interpretación auténtica del Legislador en el sentido de que los usuarios de las zonas francas pueden actuar en otras zonas francas y también en el exterior. Su derogación, a nuestro juicio y a juicio de lo que hemos venido discutiendo en la Comisión, no generará una prohibición para el usuario de actuar en el exterior, sencillamente porque esa posibilidad ya existía antes de la aprobación del artículo 102, que lo que hizo fue interpretar, en forma "auténtica", el desarrollo legal de actividades en la forma descripta.

A su vez, en el seno de la Comisión diferentes actores plantearon -y creo que estaría omiso si no hiciera referencia a este tema- que en estos momentos los Inspectores de la Dirección General Impositiva están realizando un trabajo en función del cual estarían sancionando, incluso con carácter retroactivo, algunas actividades desarrolladas por los usuarios de zonas francas. Hemos recibido múltiples planteos en este sentido, sobre todo de parte de los llamados usuarios indirectos de zonas francas que realizan actividades de comercialización. Si bien parece lógico que la Dirección General Impositiva actúe tratando de limitar aquellas tareas que, según se cree, no se ajustan a la normativa, no lo parece tanto que ese impedimento tome un carácter retroactivo y lleve al establecimiento de sanciones de dimensiones muy importantes. Hay que tener mucho cuidado, porque las consecuencias fiscales, de existir, pueden ser hacia el futuro pero no retroactivas a cuando las actividades se admitían pacíficamente.

Esto no se enmienda a través del proyecto de ley, pero seguramente en su momento lo trataremos en la Comisión y será motivo de otro proyecto de ley. De todas formas, me parece importante dejar una constancia de esta naturaleza, porque hace al buen funcionamiento de un instrumento que, a nuestro juicio -y creo que también a juicio de todos los miembros del Cuerpo-, le ha dado muy buenos resultados al país en el transcurso de todos estos años.

En definitiva, señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda -y con el voto afirmativo de todos sus integrantes-, recomendamos al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley de dos artículos, por el que se deroga el artículo 102 y se establece claramente el alcance del artículo 2º de la Ley Nº 15.921 en lo que tiene que ver con el desempeño de actividades en el exterior, pero muy especialmente

con el desempeño de actividades de usuarios de zonas francas en otras zonas francas.

Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: no participé del trabajo de la Comisión en su totalidad porque tuve que ausentarme. Pero, de todas formas, iniciamos la discusión de este tema con la comparecencia de representantes de la Zona Franca de Florida quienes, como bien expresó el señor Senador Gallinal, realizaron una exposición poniendo mucho énfasis en los perjuicios que podría provocarles el articulado venido de la Cámara de Representantes.

Hay que destacar también que se contó con el asesoramiento profundo y particular de un connotado profesor de Derecho Tributario.

Pero más allá de este tema puntual, el cambio que se ha realizado en esta normativa es muy importante -como bien decía el Miembro Informante, señor Senador Gallinal- porque, en realidad, queda circunscripto a la posibilidad de que los usuarios realicen actividades dentro de zonas francas y también dentro de cualquier otra zona franca del exterior. La discusión que venía planteándose y que, incluso -como decía el señor Senador Gallinal-, está levantada a través de la actividad de la Dirección General Impositiva, tiene que ver con la interpretación tributaria que se estaba haciendo del desarrollo de actividades en zona franca en complementación con territorio no franco en territorio nacional. Se entendía que podría existir la necesidad de una reliquidación -como se produjo- por parte de la Dirección General Impositiva, con una nueva interpretación del alcance de las exoneraciones tributarias que conllevan la naturaleza de la Ley de Zonas Francas.

Entonces, es muy importante que haya quedado esta modificación porque, en realidad, lo que debemos hacer es impulsar la actividad de zonas francas y de usuarios dentro y fuera de ellas, con las exoneraciones que corresponden.

Entre otras cosas, las zonas francas han tenido una explosión muy importante en el país porque han cambiado de naturaleza. Las primeras que se crearon, en el año 1923, tenían un criterio industrial, pero luego fueron desarrollándose. Hoy, de alguna manera, se han transformado en zonas francas comerciales, de depósito, de desarrollo logístico y ahora, particularmente, de prestación de servicios en el ámbito de las comunicaciones y de la tecnología, dando al país un giro importantísimo, entre otras cosas, en el cúmulo de exportaciones. El porcentaje de exportaciones provenientes de zonas franjas es muy importante y, entre otras cosas, se debe a esta agilidad y modernidad que se está produciendo.

Así, pues, es muy importante dejar en claro cuál es el alcance de la autoridad tributaria sobre estos temas.

Cuando comienzan a hacerse reliquidaciones e inspecciones, poniendo una sombra sobre la actividad empresarial de los usuarios directos e indirectos, termina generándose un desestímulo a muchos empresarios que ven que la autoridad tributaria está realizando interpretaciones que, de alguna manera, van contra la seguridad jurídica que supone el acogerse a determinado régimen o sistema normativo vigente en el Uruguay desde el año 1986.

Como bien decía el señor Miembro Informante, esto es algo fundamental, y así se han pronunciado tanto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo -antes de esta ley- como el Director de Rentas.

En ese sentido, quiero dejar planteada, a modo de reflexión general, la importancia que tiene este tema.

El régimen de zona franca existente en el Uruguay fue aprobado en 1986 con votos negativos de la actual mayoría y actualmente se mantiene con mucha fuerza y gran trascendencia. Incluso hoy está en el ámbito del Mercosur ya que, a raíz de la Resolución Nº 8, no se le permite beneficiarse de las exoneraciones tributarias o arancelarias cuando las exportaciones van hacia el Mercado Común del Sur. Esta fue una instancia política muy difícil de negociar, precisamente por la posición de Argentina y de Brasil.

Por tanto, tomando en cuenta esto, todo lo que se produzca en zona franca de territorio nacional no ingresa exonerado de aranceles en la región. Es importante tenerlo presente porque sí existe una excepción que perjudica enormemente al país. Me refiero al régimen de Manaos y al de Tierra del Fuego. Concretamente, el régimen de Manaos tiene un sistema de subsidios y de excepcionalidad respecto de estas limitaciones que tiene nuestra zona franca; basta con enunciar que lo que factura la zona franca de Manaos es el equivalente al Producto Bruto uruguayo para darnos cuenta de la importancia que se le ha dado, desde el punto de vista del comercio exterior, a la política brasileña y, sobre todo, a la relación bilateral. El mismo tratamiento excepcional tiene Tierra del Fuego, tomándolo como un criterio de desarrollo en sus territorios nacionales. Digo esto porque no nos podemos quedar exclusivamente en los mecanismos puntuales. Creo que en las próximas negociaciones, cuando encaremos este relacionamiento, deberemos tener en cuenta que las inversiones que se produ-

cen en las zonas francas y la posibilidad de exportar servicios y bienes, como también de agregar calidad y productos, debe ser algo a negociar, a fin de lograr que el Uruguay tenga un tratamiento similar.

Entonces, con esta seguridad jurídica y con esta visión de las zonas francas, acompañamos completamente las modificaciones que se han hecho en la Comisión de Hacienda del Senado, porque finalmente se ofrece una visión clara de hasta dónde se pueden prestar estos servicios y de qué manera se complementa el servicio de zona franca del usuario con otras zonas francas, definiéndose cuáles son los territorios no francos y hasta dónde llega el alcance de las actividades empresariales en territorio no franco nacional.

Reiteramos, pues, que acompañamos las modificaciones introducidas, al tiempo que dejamos planteadas estas reflexiones, para que tengamos en cuenta que este es un instrumento de nuestra política exterior y comercial que debe ser impulsado con la debida fuerza, a fin de lograr una compensación a las asimetrías tan perjudiciales que se están produciendo en función de las excepcionalidades de las que Brasil y Argentina gozan por negociaciones que se han impuesto a raíz de circunstancias muy especiales.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: el Miembro Informante, señor Senador Gallinal, así como el señor Senador Abreu, han dado un pantallazo general acerca de este proyecto de ley que, efectivamente, ha sido estudiado y trabajado muy bien en Comisión, donde se recibieron diversos aportes a partir de la comparecencia no solo del Poder Ejecutivo y de la Administración tributaria, sino también de los interesados. Es así que se llegó a un buen proyecto, tal como explicó en detalle el señor Senador Gallinal.

Sin embargo, todos teníamos las mismas preocupaciones que planteó el señor Senador Abreu. Por un lado, nos asaltaban dudas acerca de la forma como se estaban llevando a cabo algunas intervenciones de la Administración tributaria y, por otro, queríamos saber si esto podía impactar generando una menor actividad de las zonas francas.

Ahora bien; cuando concurrieron el Poder Ejecutivo y la Administración tributaria, quedó claro que el criterio que se lleva adelante ha sido, y es, el mismo de siempre. Simplemente, esta normativa se propuso para dar mayor claridad, pero nada innova en lo que se ha llevado adelante; a tal punto es así que los procedimientos -no solo en el Gobierno del señor Mujica o del doctor Tabaré Vázquez, sino también en años anteriores- han tenido el mismo criterio: vigilar que quienes producen riqueza en el país estén al día con sus impuestos.

Por otra parte, también se quería saber si las zonas francas caían en actividad, sobre todo la de Florida. Y, ciertamente, se demostró que año a año esa zona franca ha ido captando más empresas y que el saldo neto entre las que se incorporan y las que se pierden -como sucede en toda zona franca, porque así es la actividad- es cada vez más positivo. Por lo tanto, esas dos preocupaciones que planteaba el señor Senador Abreu fueron salvadas. La tercera preocupación planteada por el señor Senador Abreu tiene relación con ese celo que demuestra la Administración Tributaria. Al respecto quiero señalar que, en la medida en que nuestras Zonas Francas tienen serios inconvenientes en el contexto regional, el hecho de que haya una Administración celosa del cumplimiento de la legislación, le da una credibilidad que quizá otros lugares francos de la región -no me refiero a nuestro país-, no tienen. Por lo tanto, creo que la actitud celosa de la Administración Tributaria en el cumplimiento de las obligaciones de quienes allí radican núcleos de actividad y emprendimientos, es un argumento más de que en el Uruguay las leyes se cumplen y de que no ocurre como en otras partes del mundo -no estoy diciendo que sea en la región- en que a veces los territorios francos generan dudas de todo tipo.

Es así que las preocupaciones que compartíamos con el señor Senador Abreu se fueron disipando en la medida que transcurrieron las visitas a la Comisión y sobre todo con la comparecencia de los representantes de la Administración Tributaria.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Muy brevemente, pues creo que los argumentos esenciales ya han sido manifestados con total claridad por los señores Senadores preopinantes y, fundamentalmente, por el señor Miembro Informante, quiero destacar que la Comisión hizo un muy buen trabajo.

En realidad, las actividades desarrolladas en las Zonas Francas y en territorio no franco son un tema muy complejo. El problema es que el Poder Ejecutivo procuraba evitar las prácticas que desvirtuaban el contenido de la legislación y las normas de Zonas Francas; por eso, proponía la derogación del artículo 102 que se

había aprobado en el Período anterior, concretamente en el año 2006. En los hechos, esa disposición había quedado desvirtuada y daba lugar a incertidumbres. En consecuencia, con el propósito de contemplar algunas situaciones y de clarificar el artículo que había introducido la Cámara de Representantes -que, a su vez, generaba otras incertidumbres que originaron otros planteos, en particular, el de la Zona Franca de Florida-, se llegó a un punto en el que esto queda meridianamente claro y se continuará legislando. Pero nadie es inocente, y es público y notorio que la Administración Tributaria está preocupada porque detectó algunas prácticas de las que se conocen como "empresas espejo". Dicho de otra manera, se detectó que algunas empresas radicadas en territorio nacional no franco realizan una actividad "espejo" en Zona Franca, vía por la que canalizan su evasión tributaria.

En síntesis, seguiremos trabajando; por tanto, quienes estaban preocupados por este tema pueden estar tranquilos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-25 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que deberá retornar a la Cámara de Representantes a efectos de que se consideren allí las modificaciones introducidas en el Senado.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado.)

16) EDUARDO MUGURUZA GALVALISI. SUSPENSIÓN DE LOS FUEROS PARLAMENTARIOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: "Informe de la Comisión de Constitución y Legislación relacionado con el Oficio remitido por el Juzgado Letrado en lo Penal y de Menores de Cuarto Turno de Salto, por el que solicita la suspensión de los fueros parlamentarios del señor Eduardo Muguruza Galvalisi. (Carp. Nº 375/2010 - Rep. Nº 374/2011)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 375/2010
Rep. N° 374/2011

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Constitución y Legislación

Los señores Senadores miembros de la Comisión abajo firmantes aconsejan al Cuerpo aprobar el siguiente proyecto de resolución.

Proyecto de Resolución

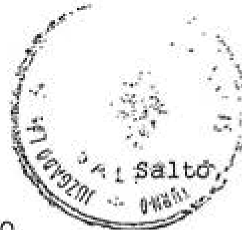
El Senado de la República resuelve:

"Devuélvanse los obrados al juzgado correspondiente, en el entendido que, el señor Eduardo Muguruza, no reviste la calidad de Senador".

Sala de la Comisión, 16 de agosto de 2011.

Rafael Michelini, Miembro Informante; **Eber Da Rosa**, **Francisco Gallinal**, **Carlos Gamou**, **Eduardo Lorier**, **Carlos Moreira**, **Constanza Moreira**, **Rodolfo Nin Novoa**, **Ope Pasquet**.**"**

Oficio Nº 5794



Salto, 21 de octubre de 2010.

PODER LEGISLATIVO.
Sr. Presidente de la Cámara de Senadores.
Cdor Danilo Astori.
MONTEVIDEO

IUE: 355-347/2009

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal y de Menores de Cuarto turno de Salto, en autos caratulados: " Perrone, Juan. Denuncia ", Fa 355-347/2009, libra a Ud. el presente a fin de remitirle adjunto, testimonio de las presentes actuaciones, a los efectos de que se emita pronunciamiento conforme al mecanismo de conformación de la voluntad parlamentaria, acerca de la suspensión de los fueros parlamentarios al Sr. Eduardo Muguruzza Galvalisi, en los términos del artículo 114 de la Constitución y a los efectos de sustanciar en la Sede jurisdiccional el proceso penal extraordinario consagrado por la Ley Nº 16,099 en el cual resulta denunciado.

Saluda a Ud. atentamente.-

ESC. SARA [illegible]
ACTUARIA ADJUNTA

DRA. MARCE[illegible]
JUEZ LE[illegible]

Esc Ma Cristina Guarino
ACTUARIA

JUZGADO LETRADO EN LO PENAL DE TURNO DE SALTO.

JUAN EDUARDO PERRONE PEREIRA, C.I. 3.707.434-3, con domicilio en calle Cerrito 615 y constituyendo domicilio a los efectos legales en ARTIGAS 520 LOCAL 3 de la ciudad de Salto, digo.

Que vengo a entablar formal denuncia contra el SR EDUARDO MUGURUZA domiciliado en SARANDI 311 AP 2 en mérito a las siguientes consideraciones.

I.- HECHOS.-

A.- ANALISIS DEL ARTICULO PERIODISTICO

1.- Tal como surge del ejemplar del Diario Cambio, que se acompaña, el día 15.05,2009 , en la página 5, se publicó una nota periodística, donde se informa sobre diversas expresiones formuladas por el Dr. EDUARDO MUGURUZA.

2.- Las expresiones vertidas por esta persona, son altamente injuriantes y difamatorias, como también falsas y mal intencionadas.

No tengo dudas que la intención de las mismas es desacreditarme ante la sociedad, pero principalmente dentro de mi círculo de actividad habitual, que es justamente mi actividad política dentro del MPP.

3.- El Dr. Eduardo Muguruzza manfiesta que el compareciente es un infiltrado. Dentro de la nota periodística se manifiesta por parte de Eduardo Muguruza que dentro del Frente Amplio hay muchas personas que son infiltrados y este (refiriéndose a mi persona es uno de los casos). Aclara más adelante que mi función sería la de colaborar con la derecha, que pretendo destruir al frente amplio. También señala que tengo antecedentes y que fui expulsado del frente amplio por problemas similares.

También señala que solamente me falta raparme la cabeza para ser un neo-facista .

4.- Estas mismas expresiones fueron reiteradas en INFORMATIVO DEL MEDIODIA Emitido el día 15.05.09 a la hora 12 Y 30, en CABLE VISION SALTO, CANAL 5 (CABLES) Y CANAL 8 (AIRE).

II.-DE LOS DELITOS COMETIDOS POR EL DENUNCIADO

A.-DIFAMACION.

5.-Uno de los elementos del tipo que describe el art. 333 del C. Penal lo constituye la potencialidad perjudicante del hecho que se atribuye al sujeto pasivo. Es decir, que ese hecho tiene que ser de tal naturaleza que efectivamente pueda exponerlo a una sanción penal o disciplinaria como consecuencia de su verificación, o que por su carácter degradante pueda someterlo al odio o desprecio públicos (Cfr. Camaño Rosa "Tratado de los Delitos" pág. 598). Como acertadamente dice Maggiore "lo importante es que haya sido representado como verdadero y cierto, de modo que se pueda creer en su autenticidad" ("Derecho Penal T. IV pág. 399).

6.- Cabe destacar en este concepto, que la aptitud perjudicial del hecho debe ser razonablemente efectiva, capaz por su sola existencia de acarrear aquellas consecuencias al sujeto difamado. Seria el caso, por ejemplo, de que el hecho atribuido se describiera como político inescrupuloso que miente y falsea su situación para perjudicar al grupo, como en este caso que se lo denomina infiltrado . O se lo asimila a grupos terroristas y con una mentalidad política despiadada como los neo-facistas o

Esc Ma Cristina Guarino
ACTUARIA

JUZGADO Ltdo. de P. I. en lo PENAL y de MENORES - 4to. TURNO -- SALTO

neo nazis. Si la conducta difamatoria imputada incluye una expresión atentatoria contra el honor, como las mencionadas anteriormente, debe necesariamente estar referida a la descripción de un hecho o una conducta que se compadezca con tal expresión y que, ese sí, tenga potencialidad perjudicante para la persona a quien se le atribuye.

B.-INJURIA.-

7.-El delito de injurias se comete ofendiendo, es decir, dañando o menoscabando un bien inmaterial ajeno, como lo es el honor o el decoro (Cfr. Maggiore G. "Derecho Penal" T. IV.págs. 389 y ss.). Se trata de una figura residual de la difamación, en la que se comprenden todas aquellas conductas atentatorias contra el honor que no configuran aquel delito. Por honor es dable entender, en esta hipótesis, tanto el interno como el externo, así como las nociones de rectitud y decoro (Cfr. Cairoli M. "Curso,.. T. III págs. 141 a 144).

FUNDO MI DERECHO en las normas citadas en el cuerpo del escrito, 333 a 336 DEL CPENAL,, 23 Y SGTES DE LA LEY 16099, arts 105 y sgtes del CPP y demás normas concordantes y complementarias.

POR LO EXPUESTO SOLICITO.

1) Que me tenga por presentado, constituido el domicilio y por formulada la instancia de parte frente al delito comprendido en la Ley de Prensa.

2) Que se admita la denuncia y previo los trámites correspondiente se condene al denunciado por los delitos de difamación e injurias cometidos por medio de prensa a cumplir la pena correspondiente

3) Que en base a lo dispuesto por el art. 23 de la ley 16099 se establezca una reparación de 10u.r.

OTROSI DIGO. Que autorizo al letrado firmante a notificarse y examinar el expediente , como también a notificarse y examinar el expediente.



JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL Y MENORES DE 4° TURNO DE SALTO

Eduardo Muguruza Galvalisi, titular de la Cédula de Identidad N° 3.380.141-1, domiciliado en Sarandí 311 apto. 2, compareciendo en autos caratulados **"Perrone, Juan. Denuncia." IUE 355-347/2009**, a la **Sra. Juez Digo:**

Que vengo a solicitar la suspensión las actuaciones al amparo de los siguientes fundamentos.

1.-Con fecha 11 de junio de 2009 tomé conocimiento de la Resolución de la Sede N° 2700 de fecha 8 de junio de 2009 por la cual se admite la denuncia impetrada en autos , convocándoseme a la audiencia fijada para el día 17 de junio de 2009 a las 14:00 horas, en calidad de denunciado.

2.-Si bien la Cédula Citatoria correspondiente es de fecha 9 de junio de 2009, hube de anoticiarme de la Resolución antes mencionada en la fecha indicada por encontrarme en la ciudad de Montevideo.

3.-La condición de denunciado del compareciente conforme surge de la precitada Resolución de la Sede, impone al compareciente informar a través del presente que reviste la condición de Senador de la República, designado en calidad de suplente desde el comienzo de la actual legislatura, pero ejerciendo la titularidad de forma alternada.

La toma de conocimiento de la multicitada Resolución de la Sede con fecha posterior a la de notificación emergente del Cedulón de referencia se debió, precisamente, a encontrarme en Montevideo en ejercicio del cargo de Senador, así como también deberé estar presente en el Parlamento Nacional el día 17 de junio de 2009 -fecha de la audiencia fijada- por el ejercicio de dicho cargo en la sesión correspondiente.

4.-No obstante sostener no haber realizado conducta ilícita alguna, dado mi condición de Senador de la República me encuentro amparado por el instituto de la prerrogativa procesal edictada en el artículo 114 de la Constitución. La precitada norma establece una inhibición de actuación procesal hasta no operarse la anuencia legislativa conforme al procedimiento allí establecido.

De la literalidad del citado artículo 114 se desprende la aplicación del instituto a los Senadores con independencia de su condición de titulares y suplentes al establecer que "Ningún Senador o Representante…", así como también por determinar el período de vigencia de la prerrogativa "…desde el día de su elección hasta el de su cese…"

Por otra parte, la prerrogativa resulta indisponible tanto por su titular como por los Tribunales, siendo un extremo de aplicación inmediata previamente a las actuaciones judiciales, y estando éstas condicionadas en su prosecución al procedimiento legislativo plasmado en el multicitado artículo 114 de la Constitución.

5.-La condición de Senador de la República del compareciente constituye un hecho notorio, no obstante lo cual, dada la inmediatez de la toma de conocimiento de la notificación de la audiencia fijada, tal como se justificó *supra*, hacen imposible acreditarlo en esta instancia.

En consecuencia, resulta ajustado solicitar se oficie al Poder Legislativo a los efectos de que informe la condición de Senador de la República del compareciente, con especificación de las oportunidades en que ha hecho efectivo ejercicio del cargo.

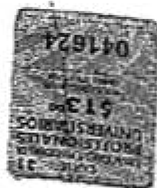
A su vez, y en aras de mantener la adecuación de estas actuaciones a las disposiciones constitucionales aplicables, resulta ajustado a derecho la suspensión de las mismas hasta la dilucidación de lo expresado en el presente escrito.

Por lo expuesto, a la Sra. Juez Pido:

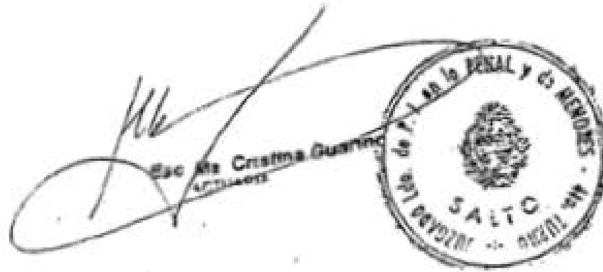
1.-Me tenga por presentado, y se haga lugar a lo fundamentado en el presente.

2.-Se oficie al Poder Legislativo conforme lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

3.-Se suspendan estas actuaciones hasta la determinación de la condición de Senador de la República del compareciente.



Dr. Federico Piedrabuena
ABOGADO - MAT. 9498





//to, 15 de junio de 2009.

POODER JUDICIAL

Al numeral 1° del petitorio: como pide.

Atento a la calidad que invoca ostentar el denunciado compareciente, y a los efectos de verificar la inmunidad que le pueda comprender bajo el alcance de los artículos 112 y 114 de la Constitución de la República, ofíciese sin más trámite al Poder Legislativo a los efectos de que se sirva informar a los presentes autos la condición de Senador de la República del Sr. EDUARDO MUGURUZA GALVALISI, con especificación de las oportunidades en que ha hecho efectivo ejercicio del cargo.

En mérito a la información previa a recabar, suspéndese la audiencia de precepto señalada por providencia N° 2700 de fojas 8.

Notifíquese en forma personal a las partes.

Sara Ma. Luján
Actuaria Adjunta

DRA. MARCELA VARGAS
JUEZ LETRADO

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Constitución y Legislación

ACTA N° 49

En Montevideo, el día dieciséis de agosto del año dos mil once, a la hora catorce y cuarenta y cinco minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros, la señora Senadora Constanza Moreira y los señores Senadores: Francisco Gallinal, Eber Da Rosa, Carlos Gamou, Eduardo Lorier, Rafael Michelini, Carlos Moreira, Rodolfo Nin Novoa y Ope Pasquet.

Preside el señor Senador Francisco Gallinal, Presidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría la Secretaria de Comisión, señora Teresa Paredes y el señor Prosecretario subrogante, Alejandro Aguerre.

Asuntos entrados: Por Secretaría se da cuenta de los siguientes:

1) Carpeta N° 627/2011. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Se modifica la Ley N° 18.446, de 24 de diciembre de 2008.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 948/2011).

El señor Senador Michelini informa sobre el proceso de aprobación del proyecto de ley en la Cámara de Representantes y solicita que se considere y se apruebe en la sesión del próximo martes. El señor Presidente dispone que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión.

2) Nota remitida por el señor Presidente de la Cámara de Senadores, de 9 de agosto del corriente año por la que adjunta versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora Edila Elisabeth Arrieta, en sesión de la Junta Departamental de Maldonado de 26 de julio ppdo., relacionadas con la situación de inseguridad pública.

3) Propuesta de Resolución, remitida por el señor Senador Rafael Michelini, relativa a la Carpeta N° 375/2010 - Suspensión de fueros parlamentarios del señor Eduardo Muguruza Galvalisi.

- Se reparte por Secretaría el Distribuido N° 949/2011, conteniendo un comparativo entre el proyecto de ley presentado por el señor Senador Gallinal por el que se modifica el artículo 26 del Código Penal sobre la causal de legítima defensa, el proyecto de ley por el que se reforma el Código Penal a estudio de la Cámara de Representantes y el Código Penal vigente.

ORDEN DEL DÍA

1) Carpeta N° 375/2010. EDUARDO MUGURUZA GALVALISI. Suspensión de los fueros parlamentarios. Solicitud del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal y de Adolescentes de 4° Turno de Salto. Distribuido N° 497/2010.

El señor Senador Michelini expone respecto a la pertinencia de tomar en cuenta los artículos 112 y 113 de la Constitución de la República, además del artículo 114, en referencia a la propuesta presentada por los señores Senadores integrantes de la Bancada del Frente Amplio.

Luego de un intercambio de opiniones de varios señores Senadores, el señor Senador Michelini propone modificar la resolución presentada, cambiando el tiempo verbal al presente.

La señora Senadora Constanza Moreira y el señor Senador Michelini, solicitan que se incorpore en la Carpeta original la propuesta en su redacción completa, a efectos de dejar constancia de la interpretación del artículo 112.

El señor Presidente pone a votación la resolución con las modificaciones propuestas. Se vota: 9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Rafael Michelini, quien lo hará en forma verbal. Se vota: 8 en 9. Afirmativa.

El señor Senador Gamou solicita que por Secretaría se coordine con la Secretaría del Senado para que el punto sea incluido en la primera sesión ordinaria del mes de setiembre.

El proyecto de resolución aprobado, queda redactado de la siguiente manera: "Los señores Senadores miembros de la Comisión abajo firmantes aconsejan al Cuerpo aprobar el siguiente proyecto de resolución: "Proyecto de Resolución. Devuélvanse los obrados al juzgado correspondiente, en el entendido que, el señor Eduardo Muguruza, no reviste la calidad de Senador. Sala de la Comisión, 16 de agosto de 2011". "

2) CÓDIGO DEL PROCESO PENAL. Reforma. Mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Distribuido N° 558/2010).

El señor Senador Gallinal sugiere invitar a los señores representantes de la Suprema Corte de Justicia.

El señor Senador Gamou expresa que considera conveniente invitar también al señor Ministro de Educación y Cultura y a los Directores respectivos.

Luego de un intercambio de opiniones, se posterga su tratamiento.

3) Sin Carpeta. Informe país de Uruguay al Comité de los Derechos del Niño.

En virtud de no haber recibido el informe solicitado a la División Estudios Legislativos, se posterga su tratamiento.

4) Carpeta Nº 571/2011. LEGÍTIMA DEFENSA. Se modifica el artículo 26 del Código Penal. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Francisco Gallinal. Distribuido N° 800/2011.

Se reparte el comparativo solicitado en la sesión próximo pasada, el que también fue remitido a los despachos de los señores Senadores.

Se posterga su tratamiento.

5) Informe de la Subcomisión. El señor Senador Carlos Moreira informa sobre la gestión de la Subcomisión creada para el estudio de los proyectos de ley por los que se modifica la Ley N° 18.572, de 13 de setiembre de 2009 sobre Procesos Laborales. Asimismo, consulta sobre si la intención es salvar las inconstitucionalidades interpuestas o redactar una norma que vaya más allá en la regulación del proceso.

Los señores Senadores Lorier y Pasquet, también miembros de la Subcomisión, informan sobre los aportes recibidos.

Varios señores Senadores intercambian opiniones y posteriormente, el señor Presidente dispone que se incluya en primer lugar en el Orden del Día de la próxima sesión, a efectos de determinar cuál de las propuestas presentadas se tomará como base.

6) Carpeta Nº 584/2011. LEY ORGÁNICA DE LA JUDICATURA Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES. Se modifican disposiciones de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Ope Pasquet. (Distribuido N° 819/2011).

De lo actuado se toma versión taquigráfica que luce en el Distribuido N° 956/2011 que forma parte de la presente.

A la hora dieciséis y treinta minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Francisco Gallinal, Presidente; **Teresa Paredes,** Secretaria.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: intentaré ser breve, porque sobre el tema de fueros, de las diferentes interpretaciones y de casuísticas, se ha escrito, se escribe y se escribirán ríos de tinta. Incluso, en una discusión anterior sobre el tema de los fueros del señor Senador Nin Novoa, en el devenir de los argumentos, también se incorporó este caso del señor Eduardo Muguruza. Por lo tanto, señor Presidente, imagínese usted las mil posibilidades, interpretaciones y casos que aparecen cuando se pide el desafuero de un señor Legislador. Es más: algunos han tratado de identificar cuándo se debe pedir el levantamiento de fueros de un Legislador, porque se quiere que comparezca en calidad de testigo o que aporte datos sobre tal o cual causa -no como indagado-, y se han encontrado con interpretaciones de todo tipo. O sea, no solo rige lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución de la República, sino que se podrían incorporar muchos más elementos.

Creo que si en la Comisión de Constitución y Legislación somos nueve integrantes, podría haber nueve opiniones distintas, independientemente de que después se llegara a una opinión de consenso o a una mayoritaria. En este caso, las opiniones exceden a las de la Comisión. Incluso, en este ámbito, si fuéramos al fondo del asunto, podríamos tener treinta y una opiniones diferentes. Pero esperamos que no sea así, porque lo cierto es que en la Comisión estuvimos de acuerdo en que el señor Eduardo Muguruza -y digo bien, señor Eduardo Muguruza, porque no es Senador- no reviste la calidad de Senador. Y si no reviste la calidad de Senador, mal podríamos opinar o resolver el levantamiento de sus fueros por las mayorías parlamentarias que exige la Constitución de la República. Repito: si el señor Eduardo Muguruza tuviera la calidad de Senador, las discusiones serían interminables, independientemente de que los hechos son anteriores a que tuviera la calidad de tal. Pero como en lo que no tenemos diferencias es en este aspecto, así lo plasmamos en la resolución que proponemos al Senado.

Es más: quien habla hizo una serie de fundamentos y análisis que, obviamente, no fueron compartidos por toda la Comisión, razón por la cual se llegó a la solución de que esos elementos se mantuvieran en Carpeta pero no fueran incorporados dentro de esta resolución, porque seguramente no nos habríamos puesto de acuerdo y la discusión habría sido interminable.

En síntesis, en lo único que hubo acuerdo en la Comisión fue sobre esta resolución y sobre quién iba a ser el Miembro Informante. Hoy, cumpliendo con ello, estamos informando este proyecto de resolución.

Quiero hacer una apostilla, para indicar que cuando empleamos la palabra "reviste" le estamos dando el significado que le da la Real Academia Española en la quinta acepción del verbo revestir; lo aclaro porque incluso en el uso de ese término surgió alguna inquietud de parte de algunos Senadores.

En función de lo expuesto, solicitamos al Senado que resuelva devolver los obrados al Juzgado correspondiente, en el entendido que el señor Muguruza no reviste la calidad de Senador o de Senador de la República, si se está de acuerdo en agregar este último término.

Es todo cuanto tenía para decir.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: brevemente quiero señalar que nos parece que el proyecto de resolución que vamos a votar representa lo que son las normas aplicables en este caso.

Considero muy oportuno el proyecto de ley que presentara en el día de hoy el señor Senador Da Rosa para reglamentar el instituto de los fueros. Si hay un tema delicado, en el cual siempre debemos ser muy ponderados, es en el de los desafueros porque significa un apartamiento al principio de igualdad ante la ley que tienen los ciudadanos, pues es un estatuto especial, que entraña deberes y responsabilidades, pero también irresponsabilidades y privilegios respecto de los que goza cualquier ciudadano de la República. Por eso, el alcance y la interpretación de los artículos 112, 113 y 114 no debe ser extensivo y analógico sino absolutamente restrictivo, precisamente, por el apartamiento que hay del principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley.

En esta Legislatura como en otros momentos del país, ambas Cámaras tuvieron ocasión de discutir desafueros. Algunos de ellos fueron muy discutidos y otros sucedieron cuando se nos venía encima la caída de las instituciones, lo que dio lugar a polémicas muy profundas.

En el caso que nos ocupa, creo que claramente estamos adoptando el criterio restrictivo. En el seno de la Comisión se suscitaron discusiones, pero siempre en un clima de respeto, como debe ser, porque en estos casos está en juego un nombre, una persona y la propia institución, ya que los fueros son reales y no personales. Solicitamos un informe al doctor Risso Ferrand, especialista en el tema, quien nos recomendó que se adoptara esta resolución porque los Legisladores suplentes no tienen fueros, salvo cuando están en el desempeño de la función. Los que tienen fueros son los Legisladores titulares e incluso, como se trata de una norma muy vieja, en algún caso se analizó el caso del ex vicepresidente de la República, porque no figura expresamente. En el informe, el doctor Risso Ferrand concluye rotundamente que quienes tienen fueros son los Legisladores titulares y, en este caso, como lo establece la resolución, el señor Muguruza no reviste la calidad de Legislador, sino que es un suplente que solamente goza de inmunidades durante el tiempo de desempeño de la función.

De modo que nos congratula que la Bancada del Frente Amplio arribara a esta solución que no genera discrepancias y es la que más se ajusta a Derecho. Ahora bien, esperamos que en el seno de la Comisión se discuta el proyecto de ley elaborado por el señor Senador Da Rosa porque creo que sería muy buena cosa reglamentar los artículos que regulan el tema de los fueros.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**El Senado de la República resuelve: "Devuélvanse los obrados al juzgado correspondiente, en el entendido que, el señor Eduardo Muguruza, no reviste la calidad de Senador".**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero aclarar que solicité a la Mesa que se agregara la expresión: "de la República" que no figuraba en la resolución original.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución con la propuesta formulada por el señor Senador Michelini.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de resolución y se hará la comunicación pertinente.

(Texto del proyecto de resolución aprobado:)

"ARTÍCULO ÚNICO.- Devuélvanse los obrados al Juzgado correspondiente, en el entendido que, el señor Eduardo Muguruza, no reviste la calidad de Senador de la República."

17) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SU CARGO A UN FUNCIONARIO PÚBLICO

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que el senado pase a sesión secreta para considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día.

(Así se hace. Es la hora 19 y 10 minutos.)

(En sesión pública.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 19 y 14 minutos.)

-Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Salud Pública del Centro Departamental de Paysandú.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

18) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 19 y 14 minutos, presidiendo el señor **Danilo Astori** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Baráibar, Bordaberry, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Gallo Imperiale, Gamou, Guarino, Larrañaga, Lorier, Martínez, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Pasquet, Pereyra, Rubio, Tajam** y **Xavier.)**

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Walter Alex Cofone
Director General

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Armado e Impreso
División Imprenta del Senado